

**ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PAITA**

INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO N° 005-2021-2-0453-SCE

**SERVICIO DE CONTROL ESPECIFICO A HECHOS CON PRESUNTA
IRREGULARIDAD A MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE COLAN**

COLAN-PAITA-PIURA

**"INAPLICACIÓN DE PENALIDAD EN LA OBRA INSTALACIÓN DEL
SISTEMA DE ALCANTARILLADO EN LA ESMERALDA
LOCALIDAD SAN LUCAS DE COLÁN, DISTRITO DE COLÁN,
PROVINCIA DE PAITA - REGIÓN PIURA"**

PERÍODO

28 DE OCTUBRE DE 2015 AL 31 DE DICIEMBRE DE 2019

TOMO I DE IV

PIURA - PERÚ

23 DE AGOSTO DE 2021

**"DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES"
"AÑO DEL BICENTENARIO DEL PERÚ: 200 AÑOS DE INDEPENDENCIA"**



000001

INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO N° 005-2021-2-0453-SCE

**“ INAPLICACIÓN DE PENALIDAD POR INCUMPLIMIENTO CONTRACTUAL DE LA OBRA:
INSTALACIÓN DEL SISTEMA DE ALCANTARILLADO EN LA ESMERALDA LOCALIDAD SAN
LUCAS DE COLÁN, DISTRITO DE COLÁN, PROVINCIA DE PAITA – REGIÓN PIURA”**

ÍNDICE

N° Pág.

DENOMINACIÓN

I. ANTECEDENTES	3
1. Origen	3
2. Objetivos	3
3. Materia de Control Específico y Alcance	3
4. De la entidad o dependencia	3
5. Notificación del Pliego de Hechos	5
II. ARGUMENTOS DEL HECHO ESPECÍFICO PRESUNTAMENTE IRREGULAR	6
1. Inaplicación de penalidad por incumplimiento contractual y la no ejecución de carta fianza de fiel cumplimiento, generaron perjuicio económico de S/ 529 409,22 a la entidad y afectación a la finalidad pública de la obra en perjuicio de la población beneficiaria.	6
III. ARGUMENTOS JURÍDICOS	32
IV. IDENTIFICACIÓN DE PERSONAS INVOLUCRADAS EN LOS HECHOS ESPECÍFICOS PRESUNTAMENTE IRREGULARES	32
CONCLUSIONES	33
RECOMENDACIONES	33
VI. APÉNDICES	34



INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO N° 005-2021-2-0453-SCE.

"INAPLICACIÓN DE PENALIDAD EN LA OBRA INSTALACIÓN DEL SISTEMA DE ALCANTARILLADO
EN LA ESMERALDA LOCALIDAD SAN LUCAS DE COLÁN, DISTRITO DE COLÁN, PROVINCIA DE
PAITA – REGIÓN PIURA"

PERÍODO: 28 DE OCTUBRE AL 31 DE DICIEMBRE DE 2019

I. ANTECEDENTES

1. Origen

El Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad a la Municipalidad Distrital de Colán, en adelante "entidad", corresponde a un servicio de control posterior programado en el Plan Anual de Control 2021 del Órgano de Control Institucional de la Municipalidad Provincial de Paita, registrado en el Sistema de Control Gubernamental – SCG con la orden de servicio n.° 2-0453-2021-001, iniciado mediante oficio de comunicación de inicio n.° 116-2021-MPP/OCI, en el marco de lo previsto en la Directiva n.° 007-2021-CG/NORM "Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad", aprobada mediante Resolución de Contraloría n.° 134-2021-CG.

2. Objetivo

Determinar si la Municipalidad Distrital de Colán, cautelo el cumplimiento de la ejecución contractual de la obra: Culminación de la ejecución de la obra "Instalación del sistema de alcantarillado en la Esmeralda localidad San Lucas de Colán, distrito de Colán, provincia de Paita – región Piura", en concordancia con la normatividad vigente.

3. Materia de Control Específico y Alcance

Materia de Control Específico

La materia de Control Específico corresponde al Incumplimiento contractual en la ejecución de la Obra: "Culminación de la ejecución de la obra "Instalación del sistema de alcantarillado en la Esmeralda localidad San Lucas de Colán, distrito de Colán, provincia de Paita – región Piura".

Alcance

El servicio de control específico comprende el período de 28 de octubre de 2015 al 31 de diciembre de 2019, correspondiente a la revisión y análisis de la documentación relativa al hecho con evidencias de presunta irregularidad.

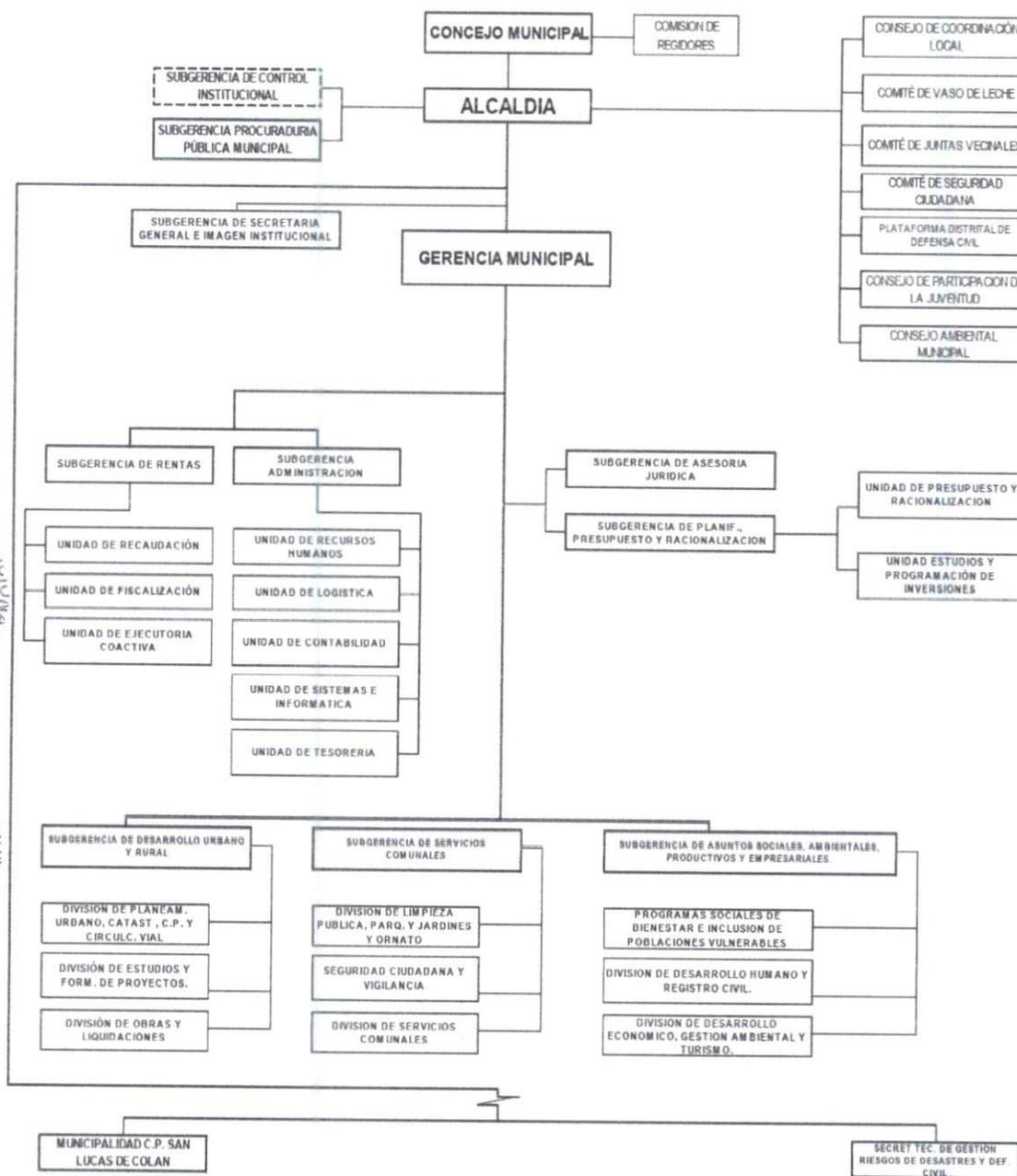
4. De la entidad o dependencia

La Municipalidad Distrital de Colán pertenece al Sector Público, en el nivel de gobierno local.



A continuación, se muestra la estructura orgánica gráfica de la Municipalidad Distrital de Colán:

ORGANIGRAMA DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL COLAN.



Fuente: Reglamento de Organización y Funciones – ROF, aprobado mediante Ordenanza Municipal n.º 010-2015-MDC, de 05 de octubre de 2015 y modificado con Ordenanza Municipal n.º 005-2016-MDC, de 31 de mayo de 2016. (Apéndice n.º 78)

Informe de Control Especifico N° 005-2021-2-0453-SCE
Período de 28 de octubre de 2015 al 31 de diciembre de 2019

ORGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
Vº Bº
ESPECIALISTA LEGAL
PAIZA

ORGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
Vº Bº
JEFE DE COMISION
PAIZA

ORGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
Vº Bº
SUPERVISOR DE COMISION
PAIZA

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL
Vº Bº
ORGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
PAIZA

5. Notificación del Pliego de Hechos

En aplicación del numeral 7.31 de las Normas Generales de Control Gubernamental, aprobadas con Resolución de Contraloría n.º 273-2014-CG y sus modificatorias, la Directiva n.º 007-2021-CG/NORM "Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad" aprobada con Resolución de Contraloría n.º 134-2021-CG, así como al marco normativo que regula la notificación electrónica emitida por la Contraloría se cumplió con el procedimiento de notificación del Pliego de Hechos a las personas comprendidas en los hechos con evidencias de presunta irregularidad a fin que formulen sus comentarios o aclaraciones.

En el caso de los ex funcionarios Justo Godos Castro, Tomas Arcadio Ponce Bruno, Walter Huancas Chinchay, Hildebrando Sánchez Eyzaguirre y Lydia Esther Codarlupo de Villar, y el funcionario Juan Gonzalo Castillo Trujillo, no fue posible realizar la notificación a través de casilla electrónica y se ha optado por la comunicación personal a través de medios físicos y virtuales, habiéndose cumplido con la notificación del Pliego de Hechos a las personas comprendidas en estos, de acuerdo a lo indicado en el Apéndice n.º 77, Hoja informativa n.º 001-2021-MDC/OCI-SCE-C, de 28 de junio de 2021, presenta la razón fundamentada y con el memorando n.º 081-2021-CGR-OCI-MPP, de 28 de junio de 2021, se brinda la conformidad respectiva.

PAIZA

PAIZA

PAIZA

Informe de Control Específico N° 005-2021-2-0453-SCE
Periodo de 28 de octubre de 2015 al 31 de diciembre de 2019

II. ARGUMENTOS DEL HECHO ESPECÍFICO PRESUNTAMENTE IRREGULAR

INAPLICACIÓN DE PENALIDAD POR INCUMPLIMIENTO CONTRACTUAL Y LA NO EJECUCIÓN DE CARTA FIANZA DE FIEL CUMPLIMIENTO, GENERARON PERJUICIO ECONÓMICO DE S/ 529 409,22 A LA ENTIDAD Y AFECTACIÓN A LA FINALIDAD PÚBLICA DE LA OBRA EN PERJUICIO DE LA POBLACIÓN BENEFICIARIA.

De la revisión, análisis y evaluación a la documentación proporcionada por la Municipalidad Distrital de Colán relacionada con la ejecución de la obra Instalación del Sistema de Alcantarillado en la Esmeralda, localidad San Lucas de Colán, distrito de Colán; se evidenció que funcionarios y servidores públicos, no aplicaron la penalidad al contratista a cargo de la ejecución de la obra, ante el retraso injustificado en la ejecución de las prestaciones objeto del contrato y la no ejecución de la carta fianza por encontrarse vencida, ocasionando que la entidad no cuente con mecanismos de resarcimiento económico ante el incumplimiento del contratista, y la afectación de los objetivos del proyecto y la finalidad pública de la obra en perjuicio de la población beneficiaria del distrito de Colán, así como un perjuicio económico de S/ 529 409,22; tal y como se detalla a continuación:

Antecedentes:

La Municipalidad Distrital de Colán, en adelante la "Entidad" y la Empresa Prestadora de Servicio de Saneamiento EPS GRAU S.A. y el Ministerio de Vivienda Construcción y Saneamiento suscribieron el convenio de transferencia de recursos públicos n.º 833-2013-VIVIENDA/VMCS/PNSU, de 24 de junio de 2013 (**Apéndice n.º 4**), en adelante el "Convenio" para el financiamiento del proyecto "Construcción de la instalación del sistema de alcantarillado de la Esmeralda San Lucas de Colán, Provincia de Paita - Piura", con código SNIP n.º 74250, por un valor de S/ 9 052 407,69. La "Entidad" firmo el contrato denominado "Contratación de la Ejecución de la Obra: Construcción de la Instalación del Sistema de Alcantarillado de la Esmeralda San Lucas de Colán, Provincia De Paita - Piura" de 3 marzo de 2014 (**Apéndice n.º 5**) con el CONSORCIO COLÁN, por un monto de S/ 8 821 340,66 y un plazo de ejecución de 300 días calendario. Dicho contrato fue resuelto con Resolución de Alcaldía n.º 310-2015-MDC-A¹, de 29 de mayo de 2015 (**Apéndice n.º 6**).

Para continuidad de la obra se elaboró y aprobó el expediente de saldo de Obra con Resolución de Alcaldía n.º 462-2015-MDC-A de 30 de setiembre de 2015 (**Apéndice n.º 7**), monto de ejecución de obra de S/ 4 603 691,45 y, monto de supervisión (Saldo presupuestal) de S/ 114 600,00 y monto de elaboración de expediente técnico de S/ 40 000,00 con un plazo de ejecución de 150 días calendario, el mismo que fue exonerado del proceso de selección por situación de emergencia, por Acuerdo de Concejo n.º 021-2015-MDC, de 02 de octubre de 2015 (**Apéndice n.º 8**).

Mediante contrato n.º 027-2015- MDC de 28 de octubre de 2015 (**Apéndice n.º 9**), la Entidad contrató al CONSORCIO VIRGEN DE AGUA SANTA (Conformado por: Constructora Inmobiliaria y Servicios Generales Agua Santa SAC con RUC n.º 20526560877, Constructora San Jacinto E.I.R.L con RUC

Mediante resolución de Alcaldía n.º 310-2015-MDC-A de 29 de mayo de 2015, se resuelve el contrato de ejecución de obra por el incumplimiento injustificado en la ejecución contractual, al registrar un avance acumulado de solo 54.88%. pese a haber culminado el plazo de ejecución, además se dispone la ejecución de la garantía de fiel cumplimiento y la aplicación de la penalidad por 25 días de retraso, por la suma S/478 963.37.

Informe de Control Especifico N° 005-2021-2-0453-SCE
Periodo de 28 de octubre de 2015 al 31 de diciembre de 2019



n.º 20526114826 y Juan Estuardo Chávez Sánchez con RUC n.º 10028352129), en adelante el Contratista, para la culminación de la ejecución de la Obra por un monto de S/ 4 603 391,45, plazo de ejecución de 105 días calendario y por el sistema de contratación a precios unitarios, iniciando el plazo contractual de la obra el 3 de noviembre de 2015 hasta el 15 de febrero de 2016; el mismo que fue rectificado mediante Adenda n.º 01-2016, de 11 de febrero de 2016 (**Apéndice n.º 10**), indicando que debe ser ciento cincuenta (150) días calendario, debiendo culminar el 31 de marzo de 2016.

En relación al servicio de consultoría para supervisión de la Obra, éste deriva de la exoneración de proceso de selección n.º 002-2015/MDC-CE; como resultado del cual se suscribió el contrato n.º 024-2015-MDC de 26 de octubre de 2015 (**Apéndice n.º 11**), entre la Entidad y P Y LIZ CONSTRUCCIONES Y SERVICIOS EIRL, con RUC n.º 20530160735, por un monto de S/ 114 600,00, con un plazo de ciento cinco (105) días calendario y bajo el sistema de contratación a suma alzada, debiendo culminar el 16 de febrero de 2016. Luego, con Resolución de Alcaldía n.º 038-2016-MDC de 19 de febrero de 2016 (**Apéndice n.º 12**) da por concluido el contrato n.º 024-2015-MDC y designa al Ing. Juan Gonzalo Castillo Trujillo como inspector de la Obra, asumiendo funciones a partir de la fecha. Posteriormente, mediante informe n.º 001-2017/JGCT/I de 06 de enero de 2017 (**Apéndice n.º 13**), el Ing. Juan Gonzalo Castillo Trujillo, hace entrega de cargo como Inspector de Obra e indica el estado situacional de la obra y además hace mención al adicional n.º 01, cuatro (4) ampliaciones de plazo y que la obra debe culminar el 22 de enero de 2017.

El Contratista solicitó dos (2) adicionales de obra y un deductivo vinculante, el Adicional de Obra n.º 1 se aprobó mediante Resolución de Alcaldía n.º 083-2016-MDC-A de 31 de marzo de 2016 (**Apéndice n.º 14**), por deficiencias del Expediente técnico original de la obra y de trabajos necesarios que no habían sido considerados en el expediente técnico original cuya realización resultaba indispensable y necesaria para dar cumplimiento a la meta del proyecto principal, por el monto de S/ 690 431,37, lo cual representaba un 14,99% de incidencia del monto de la obra y con un plazo de ejecución de setenta y cinco (75) días calendario, siendo el nuevo término de plazo contractual el 15 de junio de 2016. Es de mencionar que no se ha evidenciado la presentación de carta fianza por el monto adicional.

Durante el periodo de ejecución del citado adicional de obra, la Entidad, mediante Resolución de Alcaldía n.º 134-2016-MDC de 18 de mayo de 2016 (**Apéndice n.º 15**), dispuso la intervención económica de la Obra, designándose al CPC. Justo Godos Castro, Gerente Municipal como interventor, y como miembro alterno al Subgerente de Desarrollo Urbano y Rural Ing. Walter Huancas Chinchay, con la finalidad de culminar las metas contractuales.

El expediente del Adicional de obra n.º 2 y Deductivo vinculante n.º 01 fueron alcanzados por el contratista con cartas n.ºs 012 y 013 -2017/CONSORCIO VIRGEN DE AGUA SANTA de 27 de octubre de 2017 (**Apéndice n.º 16**), el deductivo de obra n.º 01 por un monto de S/ 292 940,81 y adicional de obra n.º 02 por ejecución de mayores metrados, por un monto de S/ 292 910,18 con precios vigentes al mes de octubre de 2017, el cual es tramitado a través de informe n.º 303-2017-MDC-SGDUR/WHCH-J de 31 de octubre de 2017 (**Apéndice n.º 17**), de la subgerencia de Desarrollo Urbano – Rural, firmado por el Ing. Walter Huancas Chinchay, y dirigido al Gerente Municipal. Cabe mencionar, que con informe n.º 127-2020-MDC-SGDUR/RVG-J, de 9 de marzo de 2020 (**Apéndice n.º 18**), la Subgerencia de Desarrollo Urbano – Rural, representado por el ingeniero Renán Valladares García, presenta el informe de estado situacional de Obra, donde manifiesta lo siguiente:

ORGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
Vº Bº
ESPECIALISTA LEGAL
PAIZA

ORGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
Vº Bº
COMISION
PAIZA

ORGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
Vº Bº
SUPERVISOR DE COMISION
PAIZA

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL
Vº Bº
ORGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
PAIZA

"(...)

Con relación al Adicional de Obra N° 02, efectuada la búsqueda de la documentación, en los files administrativos, solo se ha encontrado el Expediente Técnico y sus antecedentes que sustentan el Adicional de Obra N° 02 y el Deductivo Vinculante N° 01, emitido por el ingeniero Walter Huanca Chinchay - Ex jefe de la Sub Gerencia de Desarrollo Urbano y Rural a través del informe N° 303-2017-MDC-SGDUR/WHCH-J de fecha 31 de octubre del 2017, para su aprobación con Resolución de Alcaldía, no evidenciándose la Resolución N° 253-2017-MDC-A. (...)"

Con los adicionales mencionados el monto de contrato equivale a:

Cuadro n.° 1
Monto contractual de la Obra

Descripción	Monto
Monto Contratado	S/ 4 603 691,45
Adicional de Obra n° 01	S/ 690 431,37
Adicional de Obra n° 02	S/ 292 910,18
Deductivo vinculante de Obra n° 01	S/ 292 940,81
Monto de la Obra:	S/ 5 294 092,19

Fuente: Contrato de ejecución de obra, expedientes técnicos de adicionales y deductivos.

Elaborado: Comisión de Auditoría de control.

Es de indicar que el Ministerio de Vivienda en reiteradas oportunidades durante los años 2017, 2018 y 2019 solicitó a la Municipalidad Distrital de Colán el cumplimiento de los términos establecidos en el convenio n.° 833-2013-VIVIENDA/VMCS/PNSU, de 24 de junio de 2013 (**Apéndice n.° 4**), señalando que la ejecución de la obra presentaba deficiencias de carácter técnico, financiero y legal de acuerdo a las actas de visita de monitoreo comunicadas².

En ese contexto, la comisión verificó que el plazo de ejecución contractual estuvo comprendido entre 3 de noviembre de 2015 hasta 15 de noviembre de 2017, y que a pesar de haber concluido el plazo contractual se continuaron ejecutando trabajos, tramitando y pagando las valorizaciones n.° 14 y 15 durante 2018 por un importe total de S/ 116 190,47, sin aplicar la penalidad por retraso injustificado por parte del contratista, la inejecución de las garantías observándose que la carta fianza venció el 29 de setiembre de 2016.

De las ampliaciones de plazo sin acto resolutivo

El contratista solicitó siete (7) ampliaciones de plazo, durante los años 2016 y 2017, de las cuales solo una de ellas cuenta con resolución de aprobación, tal y como se detalla en el siguiente cuadro:

Cuadro n.° 2

2 Oficio n.° 1889-2017/VIVIENDA7VMCS/PNSU/4 de 17 de octubre de 2017 (Apéndice n.° 19), oficio n.° 0000009-2017/VMCS/PNSU/UGT/4.2.1- Srimarachin, de 29 de noviembre de 2017 (Apéndice n.° 20), oficio n.° 00000002-2018/VMCS/PNSU/UGT/4.2.1-Srimarachin, de 25 de enero de 2018 (Apéndice n.° 21), oficio n.° 000000129-2018/SG/OAC-CAC-PIURA-javier.vásquez, de 20 de agosto de 2015 (Apéndice n.° 22), Informe técnico de visita de monitoreo n.° 00000041-2018/VMCS/PNSU/UGT/4.2.1 de 31 de julio de 2018 myaranga, (Apéndice n.° 23), y oficio n.° 002-2019/VMCS/PNSU/UGT/4.2.1-Srimarachin de 9 de enero de 2019 (Apéndice n.° 24)

Informe de Control Específico N° 005-2021-2-0453-SCE
Periodo de 28 de octubre de 2015 al 31 de diciembre de 2019

ORGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
V° B°
ESPECIALISTA LEGAL
PAÍTA

ORGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
V° B°
JEFE DE COMISION
PAÍTA

ORGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
V° B°
SUPERVISOR DE COMISION
PAÍTA

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL
V° B°
ORGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
PAÍTA

Monto contractual de la Obra

Descripción	Solicitud	Aprobado con:	Fecha Inicio	Fecha Fin	Observación
Ampliación de Plazo n.°01	Carta n.° 009-2016 /CONSORCIO VIRGEN DE AGUA SANTA, de 6 de abril de 2016	Resolución de Alcaldía n.° 083-2016-MDC-A de 31 de marzo de 2016	1/04/2016	14/06/2016	75 días calendario
Ampliación de Plazo n.°02	Carta n.° 010-2016 /CONSORCIO VIRGEN DE AGUA SANTA, de 13 de junio de 2016	No existe	15/06/2016	27/09/2016	105 días calendario
Ampliación de Plazo n.°03	Carta n.° 017-2016 /CONSORCIO VIRGEN DE AGUA SANTA, de 20 setiembre de 2016	No existe	28/09/2016	26/12/2016	90 días calendario
Ampliación de Plazo n.°04	carta n.° 024-2016 /CONSORCIO VIRGEN DE AGUA SANTA, de 20 de diciembre de 2016	No existe	27/12/2016	22/01/2017	27 días calendario
Ampliación de Plazo n.°05	carta n.° 001-2017 /CONSORCIO VIRGEN DE AGUA SANTA, de 26 de enero de 2017	No existe	23/01/2017	23/03/2017	60 días calendario
Paralización de obra (según acta de 25/09/2017)			31/01/2017	25/09/2017	237 días calendario
Ampliación de Plazo n.°06	Carta n.° 005-2017 /CONSORCIO VIRGEN DE AGUA SANTA, de 21 de marzo de 2017	No existe	24/03/2017	22/05/2017	60 días calendario NO CORRESPONDE
Ampliación de Plazo n.°07	Carta n.° 006-2017 /CONSORCIO VIRGEN DE AGUA SANTA, de 19 de mayo de 2017	No existe	23/05/2017	20/08/2017	90 días calendario NO CORRESPONDE

Fuente: carta n.° 009-2016/CONSORCIO VIRGEN DE AGUA SANTA (Apéndice n.° 25), Resolución de Alcaldía n.° 083-2016-MDC-A (Apéndice n.° 14), carta n.° 010-2016/CONSORCIO VIRGEN DE AGUA SANTA (Apéndice n.° 26), carta n.° 017-2016/CONSORCIO VIRGEN DE AGUA SANTA (Apéndice n.° 27), carta n.° 024-2016/CONSORCIO VIRGEN DE AGUA SANTA (Apéndice n.° 28), carta n.° 001-2017/CONSORCIO VIRGEN DE AGUA SANTA (Apéndice n.° 29), carta n.° 005-2017/CONSORCIO VIRGEN DE AGUA SANTA (Apéndice n.° 30) y carta n.° 006-2017/CONSORCIO VIRGEN DE AGUA SANTA (Apéndice n.° 31).
Elaborado por: Comisión de servicio de control.

Cabe indicar que, el 25 de setiembre de 2017, se suscribe el ACTA DE REINICIO DE OBRA (**Apéndice n.° 32**), en la cual se reunieron, por parte de la Entidad, Walter Huanca Chinchay, Subgerente de Desarrollo Urbano y Rural; Juan Gonzalo Castillo Trujillo, Inspector de Obra; y por parte del Contratista Teodoro Palacios Peña, representante común; Juan Estuardo Chávez Sánchez, Residente de obra, donde se recoge lo siguiente:

*"(...) En concordancia con lo dispuesto en el artículo 135 del reglamento de la ley n° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, se procedió en **mutuo acuerdo a la paralización de obra por el periodo lluvioso a fin de evitar el pago de mayores gastos generales y deterioro de la obra, firmando un acta de paralización de obra donde se precisó que la paralización de la obra se da desde el 31 de enero de 2017. (Negrita es agregado)***

Informe de Control Especifico N° 005-2021-2-0453-SCE
Periodo de 28 de octubre de 2015 al 31 de diciembre de 2019

ORGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
Vº Bº
ESPECIALISTA LEGAL
PAÍTA

ORGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
Vº Bº
JEFE DE COMISION
PAÍTA

ORGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
Vº Bº
SUPERVISOR DE COMISION
PAÍTA

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL
Vº Bº
ORGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
PAÍTA

Como es de conocimiento el período lluvia en la Localidad de San Lucas de Colán, jurisdicción de Colán, Provincia de Paita, Región Piura; han disminuido considerablemente para lo cual se toma la decisión por la empresa contratista, conjuntamente con la supervisión para que se reinicie los trabajos el día 25 de setiembre de 2017. (...)"

Con Informe n° 127-2020-MDC-SGDUR/RVG-J, de 9 de marzo de 2020 (**Apéndice n.° 18**), la Subgerencia de Desarrollo Urbano – Rural, representado por el ingeniero Renán Valladares García, presenta el Informe de Estado Situacional de Obra, manifestando lo siguiente:

"(...) Con relación a la Resolución de Ampliaciones de Plazo y documentos sustentatorios, en el file de obra, **no existe Resoluciones de ampliación de Plazo aprobados por la entidad**, ni tampoco informe sustentado las penalidades al contratista por incumplimientos, solo obra la Resolución de Alcaldía N° 134-2016-MDC-A de fecha 18 de mayo de 2016, en la cual se dispone la Intervención Económica de la Obra (...). (**Negrita y subrayado es agregado**)

Con Informe de estado situacional de obra adjunto al Informe n° 127-2020-MDC-SGDUR/RVG-J, indica que "(...) ...no existen Resoluciones y/o documentación alguna que sustenten las ampliaciones de plazo en la obra, solamente se encontró la Resolución de Alcaldía n.° 083-2016-MDC-A de fecha 31 de marzo de 2016 que aprueba el adicional de obra N° 01 de la Obra: "INSTALACIÓN DEL SISTEMA DE ALCANTARILLADO EN LA ESMERALDA LOCALIDAD SAN LUCAS DE COLÁN, DISTRITO DE COLÁN, PROVINCIA DE PAITA-PIURA" Código SNIP 302142, por la suma de S/ 690 431,37, y un plazo de Ejecución de 75 Días Calendario. (...)"

De lo expuesto anteriormente, se puede evidenciar que solo la ampliación n.° 1 por setenta y cinco (75) días, se aprueba conjuntamente con el Adicional n.° 1, mediante Resolución de Alcaldía n.° 083-2016-MDC-A de 31 de marzo de 2016 (**Apéndice n.° 14**), en tanto, respecto a las solicitudes de ampliación de plazo n.°s 2, 3, 4, 5, 6 y 7 no existen resoluciones que sustenten la aprobación de dichas solicitudes, de acuerdo al contenido del Informe n.° 127-2020-MDC-SGDUR/RVG-J, de 9 de marzo de 2020 (**Apéndice n.° 18**), emitido por la Subgerencia de Desarrollo Urbano Rural de la Entidad.

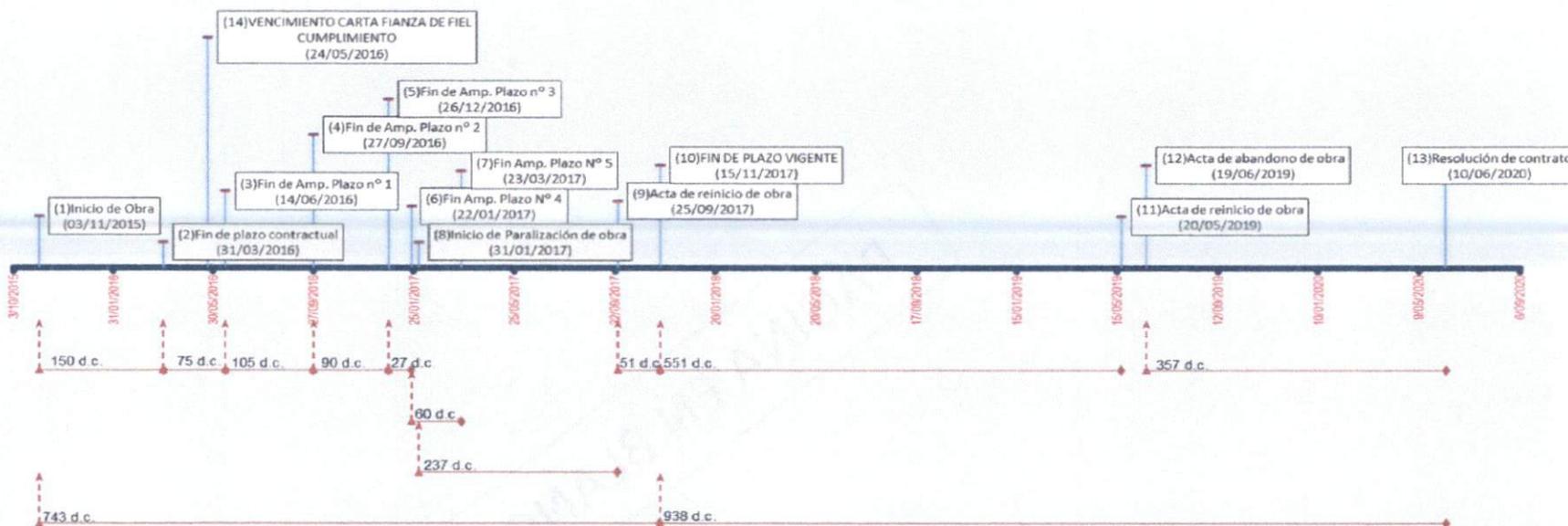
En ese sentido, es de indicar que el artículo 201° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del estado señala: "De no emitirse pronunciamiento alguno dentro del plazo señalado, se considerará ampliado el plazo bajo responsabilidad de la Entidad", por lo que las solicitudes de ampliación de plazo n.°s 2, 3, 4 y 5, solicitadas por 105, 90, 27 y 60 días respectivamente, emitidas desde 1 de abril de 2016 hasta 23 de enero de 2017, fueron aprobadas de manera tácita al no haberse emitido pronunciamiento expreso de la Entidad al respecto. En cuanto a las solicitudes de ampliación de plazo n.° 6 y n.° 7 de 22 de marzo del 2017 y 19 de mayo del 2017, respectivamente, no pueden ser consideradas debido a que se solicitaron cuando la obra se encontraba paralizada desde el 31 de enero de 2017, según consta en el Acta Reinicio de Obra de 25 de setiembre de 2017.

En consecuencia, el plazo de ejecución contractual estaría comprendido por el contrato principal, desde el 3 de noviembre de 2015 hasta el 31 de marzo de 2016, adicionado las ampliaciones de plazo aprobadas con resolución y fictamente (1 al 5) contabilizándose desde 1 de abril de 2016 hasta el 23 de marzo de 2017, plazo que fue interrumpido por la paralización de la obra el 31 de enero de 2017, quedando pendiente 51 días calendario, con lo cual luego del reinicio de obra realizado el 25 de setiembre de 2017 el plazo contractual vigente sería hasta el 15 de noviembre de 2017; dicha secuencia se representa en la siguiente línea de tiempo:

Informe de Control Específico N° 005-2021-2-0453-SCE
Período de 28 de octubre de 2015 al 31 de diciembre de 2019



LINEA DE TIEMPO DE EJECUCION DE LA OBRA



Fuente: Cartas de solicitudes de ampliaciones de plazo
Elaborado por: Comisión de Auditoría de control

Cabe señalar, que el 20 de mayo de 2019, se suscribe el Acta de Reinicio de Obra (**Apéndice n.° 33**), la misma que tiene un plazo de ejecución de 60 días calendario y con informe n.° 062-2019-DC/SGDUR/UDOYL/ING.RVG, de 18 de junio de 2019 (**Apéndice n.° 34**), el jefe de la Unidad de Obras y Liquidación Renán Valladares García, emite al jefe de la Sub Gerencia de Desarrollo Urbano Rural Juan Gonzalo Castillo Trujillo, la aprobación de cronograma de reinicio de obra, en referencia a la Carta n.° 03-2019-SUPERVISION.ING.LAGM, de 6 de junio de 2019 (**Apéndice n.° 56**). Finalmente, el 19 de junio de 2019 el contratista abandona la ejecución de la obra tal como consta en el Acta de la misma fecha (**Apéndice n.° 36**), tramitándose la resolución del contrato el 10 de junio de 2020.

Cuadro n.° 3

Descripción	Fecha Inicio	Fecha - Fin	Observación
Inicio de Obra	3/11/2015	15/02/2016	105 D.C
Adenda al contrato	16/02/2016	31/03/2016	45 D.C
Ampliacion 01	1/04/2016	14/06/2016	75 D.C
Ampliacion 02	15/06/2016	27/09/2016	105 D.C
Ampliacion 03	28/09/2016	26/12/2016	90 D.C
Ampliacion 04	27/12/2016	22/01/2017	27 D.C
Ampliacion 05	23/01/2017	23/03/2017	60 D.C
Paralización	31/01/2017	25/09/2017	237 D.C
Ampliacion 06	24/03/2017	22/05/2017	No
Ampliacion 07	23/05/2017	20/08/2017	corresponde
Acta de reinicio	20/05/2019	18/07/2019	60 D.C
Acta de Abandono	19/06/2019	-	-
Resolucion de Contrato	10/06/2020	-	-

Respecto a los pagos realizados por la ejecución de la obra

a) Pagos realizados al contrato principal

De la documentación alcanzada por la Entidad, se evidencia que se han tramitado y pagado quince (15) valorizaciones del contrato principal que se muestra en el siguiente cuadro:

Cuadro n.º 4
Pagos efectuados al contratista por valorizaciones al contrato principal.

Ítem	Descripción de Pago	Otros	Pagos realizados al Contratista					
			Monto S/	Nº C/P	Fecha de Pago	Total pagado S/	Saldo a Pagar S/	%
1	VALORIZACIÓN N.º 01 (1ra Quincena Noviembre 2015)		300 000,00	3123	26/11/2015	1 237 994,88	-	28,93%
			300 000,00	3134	26/11/2015			
			300 000,00	3135	26/11/2015			
			277 475,08	3136	26/01/2015			
			11 000,00	13	14/01/2016			
	Detracción	49 519,80	3124	26/11/2015				
2	VALORIZACIÓN N.º 02 (2da Quincena Noviembre 2015)		624 102,43	3302	15/12/2015	650 106,69	-	15,19%
		Detracción	26 004,26	3303	15/12/2015			
3	VALORIZACIÓN N.º 03 (1ra Quincena Diciembre 2015)		111 693,72	3530	30/12/2015	301 981,86	-	7,06%
			178 208,87	3533	30/12/2015			
		Detracción	12 079,27	3534	30/12/2015			
4	VALORIZACIÓN N.º 04 y 05 (2ra Quincena diciembre 2015 y 1ra Quincena de enero 2016)		480 198,14	69	28/01/2016	500 206,40	-	11,69%
		Detracción	20 008,26	70	28/01/2016			
5	VALORIZACIÓN N.º 06 (2ra Quincena de Enero 2016)		97 000,00	267	22/02/2016	330 224,04	-	7,72%
			76 015,08	268	22/02/2016			
			150 000,00	187	10/02/2016			
		Detracción	7 208,96	539	30/03/2016			
6	VALORIZACIÓN N.º 07 (1ra Quincena de Febrero 2016)		134 969,27	409	16/03/2016	140 592,99	-	3,29%
		Detracción	5 623,72	408	16/03/2016			
7	VALORIZACIÓN N.º 08 (2da Quincena de febrero 2016)		145 086,48	468	28/03/2016	151 131,75	-	3,53%
		Detracción	6 045,27	469	28/03/2016			
8	VALORIZACIÓN N.º 09 (1ra Quincena de marzo 2016)		287 117,69	605	14/04/2016	299 080,92	-	6,99%
		Detracción	11 963,23	606	-----			
9	VALORIZACIÓN N.º 10 (1ra Quincena de Julio 2016)		244 075,35	1452	2/09/2016	244 075,35	-	5,70%
10	VALORIZACIÓN N.º 11 (2da Quincena de setiembre 2016)		130 115,96	2069	21/12/2016	147 859,05	-	3,46%
			17 743,09	2093	22/12/2016			
11	VALORIZACIÓN N.º 12 (2da Quincena de diciembre 2016)		26 087,99	638	6/04/2017	126 087,99	-	2,95%
			100 000,00	478	8/03/2017			
12	VALORIZACIÓN N.º 13 (1ra Quincena de octubre 2017)		32 623,77	3169	22/11/2017	33 983,09	-	0,79%
		Detracción	1 359,32	3170	22/11/2017			
13	VALORIZACIÓN N.º 14 (2da Quincena de marzo 2018)		57 619,00	2883	6/12/2018	60 019,79	-	1,40%
		Detracción	2 400,79	2923	10/12/2018			
14	VALORIZACIÓN N.º 15 (1ra Quincena de octubre 2018)		53 923,85	2882	6/12/2018	56 170,68	-	1,31%
		Detracción	2 246,83	2924	10/12/2018			
TOTAL PAGADO						4 279 515,48	-	100,00%

Fuente: Comprobantes de pago alcanzados por la entidad (Apéndices n.º 37 al 55), e Informe n.º 014-2020 MDC/UT, de 10 de marzo de 2020 (Apéndice n.º 58)

Elaborado por: Comisión de Auditoría de control.

ORGANISMO DE CONTROL INSTITUCIONAL
Vº Bº
ESPECIALISTA LEGAL
PAIZA

ORGANISMO DE CONTROL INSTITUCIONAL
Vº Bº
JEFE DE COMISIÓN
PAIZA

ORGANISMO DE CONTROL INSTITUCIONAL
SUPERVISOR DE COMISIÓN
PAIZA

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PAIZA
ORGANISMO DE CONTROL INSTITUCIONAL
PAIZA

b) Pagos realizados por adicionales de obra

La Entidad realizó el pago de seis (6) valorizaciones correspondientes a los adicionales de Obra n.º 1 y 2, tal como se detalla:

Cuadro n.º 5
Pagos efectuados al contratista por valorizaciones de adicionales n.º 1 y 2.

Descripción de Pago	Otros	Pagos realizados al Contratista							
		Monto S/	Nº C/P	Fecha de Pago	Total Pagado S/	Saldo S/	%		
ADICIONAL N° 01	VALORIZACIÓN N.º 01	399 348,12		2/09/2016	399 348,12	-	57,84%		
	VALORIZACIÓN N.º 02 (1ra Quincena de Julio 2016)	123 094,97	1453	2/09/2016	123 094,97	-	17,83%		
	VALORIZACIÓN N.º 03 (mes de setiembre 2016)	55 793,13	1780	10/11/2016	123 094,97	-	17,83%		
		67 301,84	1973	6/12/2016					
	VALORIZACIÓN N.º 04 (mes de Diciembre 2016)	7 930,33	633	6/04/2017	7 930,33	-	1,15%		
VALORIZACIÓN N.º 05 (1ra Quincena de Octubre 2017)		35 484,46	3086	13/11/2017	36 962,98	-	5,35%		
	Detracción	1 478,52	3117	15/11/2017					
TOTAL PAGADO - ADICIONAL N°1					690 431,37	0	100 %		
ADICIONAL N° 02	Valorización N°01 (al mes de noviembre 2017)		20 000,00	14	10/01/2018	50 000,00		17,07%	
			30 000,00	14	10/01/2018				
			96 000,00	155	5/02/2018	0		32,77%	
		Detracción	4 000,00	156	5/02/2018			4 000,00	1,37%
			40 000,00	1553	12/07/2018			40 000,00	13,66%
			34 616,90	1673	31/07/2018			34 616,90	11,82%
		Detracción	3 109,03	1674	31/07/2018			3 109,03	1,06%
TOTAL PAGADO - ADICIONAL N°2					227 725,93	0	77,75%		

Fuente: Comprobantes de pago alcanzados por la entidad (Apéndices n.º 37 al 55) y Carta S/N de 4 de mayo de 2021 (Apéndice n.º 56), de Constructora San Jacinto, informe n.º 031-2020-MDC/UT de 12 de agosto de 2020 (Apéndice n.º 57) e Informe n.º 014-2020-MDC/UT de 10 de marzo de 2020 (Apéndice n.º 58).

Elaborado por: Comisión de Auditoría de control.

Del cuadro anterior, se puede observar que la entidad efectuó el pago S/ 4 279 515,48 correspondiente al contrato principal, S/ 690 431,37 del adicional n.º 1 y S/ 227 725,93 del adicional n.º 2, ascendiendo a un monto total de S/ 5 197 672,78 a favor del contratista.

Ejecución de trabajos y pago de valorizaciones del contrato principal fuera del plazo contractual.

Como se muestra en la línea de tiempo el plazo contractual de la ejecución de la Obra, concluyó el 15 de noviembre de 2017; sin embargo, la Entidad continuó ejecutando trabajos, tramitando y pagando valorizaciones tal como se detalla a continuación:



- Valorización n.º 14 (Apéndice n.º 49):

Mediante carta n.º 017-2018/CONSORCIO VIRGEN DE AGUA SANTA de 19 de julio de 2018 (recepción 30 de julio de 2018) (Apéndice n.º 49) el contratista presenta la valorización n.º 14, correspondiente a trabajos ejecutados hasta el 30 de marzo de 2018, la misma que es tramitada con informe n.º 503-2018-MDC-SGDUR/HSE-J, de 16 noviembre de 2018 (Apéndice n.º 49), emitido por el Jefe de la Sub Gerencia de Desarrollo Urbano y Rural, Ing. Hildebrando Sánchez Eyzaguirre, y dirigido a Gerencia Municipal, en el cual se da conformidad de la mencionada valorización por un monto de S/ 60 019,79, suscribiendo lo siguiente: "(...) señalando que esta Sub Gerencia ha procedido a inspección de campo de los avances presentados en el informe y que se encuentra conforme, por lo cual se está dando la conformidad debido que no se cuenta con responsable de la División de Obras y Liquidaciones (...)".

Con memorando n.º 1011-2018/MDC-GM, de 20 de noviembre de 2018 (Apéndice n.º 49), el gerente municipal, CPC. Tomas Arcadio Ponce Bruno solicitó la emisión de Certificación Presupuestal por el importe de S/ 60 019,79 para pago de valorización de obra n.º 14, siendo atendido por la oficina de Planeamiento y Presupuesto, que emite la Hoja de Certificación de Crédito Presupuestario n.º 1893, de 4 de diciembre de 2018 (Apéndice n.º 49), por un monto de S/ 60 019,79, el mismo día se emite la Orden de Servicio n.º 1438, y se efectúa el pago mediante los comprobantes de pago n.ºs 2883 y 2923 de 6 y 10 de diciembre de 2018 respectivamente (Apéndice n.º 49).

- Valorización n.º 15 (Apéndice n.º 50):

Con carta n.º 018-2018/CONSORCIO VIRGEN DE AGUA SANTA de 8 de noviembre de 2018 (Apéndice n.º 50) el contratista presenta la valorización n.º 15, correspondiente a trabajos ejecutados hasta el 21 de octubre de 2018, dicha valorización fue tramitada y aprobada mediante informe n.º 504-2018-MDC-SGDUR/HSE-J de 16 noviembre de 2018 (Apéndice n.º 50), por el jefe de la Sub Gerencia de Desarrollo Urbano y Rural, Ing. Hildebrando Sánchez Eyzaguirre, en el cual brinda conformidad de la mencionada valorización por un monto de S/ 56 170,68, suscribiendo lo siguiente: "(...) señalando que esta Sub Gerencia ha procedido a inspección de campo de los avances presentados en el informe y que se encuentra conforme, por lo cual se está dando la conformidad debido que no se cuenta con responsable de la División de Obras y Liquidaciones (...)". informe dirigido a Gerencia Municipal.

Continuando con el trámite, el Gerente Municipal, CPC. Tomas Arcadio Ponce Bruno mediante memorando n.º 1030-2018/MDC-GM de 4 de diciembre de 2018 (Apéndice n.º 50), solicita al Subgerente de Planificación, Presupuesto y Racionalización la certificación presupuestal por el importe de S/ 56 170, 68 para la cancelación de la valorización n.º 15, siendo atendido por la oficina de Planeamiento y Presupuesto, con la hoja de Certificación de Crédito Presupuestario n.º 1898, de 05 de diciembre de 2018 (Apéndice n.º 50), por un monto de S/ 57 170,68; ese mismo día se emite la Orden de Servicio n.º 1439, y se efectúa el pago mediante los comprobantes de pago n.ºs 2882 y 2924 de 6 y 10 de diciembre 2018 respectivamente (Apéndice n.º 50).



Cuadro n.º 6
Relación de trabajos ejecutados y pagos de valorizaciones después de terminado el plazo contractual

N.º	Descripción de Pago	Fecha de Ejecución Trabajos	Pagos realizados al contratista						Total Pagado S/
			Monto S/	Nº Carta - Contratista	Nº Inf. Inspector	Nº Orden De Servicio	Nº C/P	Fecha De Pago	
Contrato Principal De Obra									
1	VALORIZACIÓN N.º 14	30/03/2018	57 619,00	Nº 017-2018 (30/07/2018)	Nº 503-2018 (16/11/2018)	000001438 (04/12/2018)	2883	06/12/2018	60 019,79
			2 400,79						
2	VALORIZACIÓN N.º 15	21/10/2018	53 923,85	Nº 018-2018 (8/11/18)	Nº 504-2018 (16/11/2018)	000001439 (05/12/2018)	2882	06/12/2018	56 170,68
			2 246,83						
Total Valorizaciones n.º 14 y 15									116 190,47
TOTAL PAGADO									116 190,47

Fuente: Valorizaciones n.º 14 y 15 e informes emitidos por la Entidad (Apéndices n.º 50 y 51)

Elaborado por: Comisión de Auditoría de control.

Como se muestra en el cuadro anterior, se continuó ejecutando trabajos, tramitando y pagando valorizaciones por parte del Subgerente de Desarrollo Urbano y Rural, Ing. Hildebrando Sánchez Eyzaguirre quién tramitó y otorgó conformidad de las valorizaciones n.º 14 (Apéndice n.º 49) y n.º 15 (Apéndice n.º 50), y el Gerente Municipal CPC. Tomas Arcadio Ponce Bruno, quien pese a haber concluido el plazo contractual el 15 de noviembre de 2017 continuando con el trámite, sin aplicar la penalidad por retraso injustificado por parte del contratista, establecida en la CLÁUSULA DÉCIMO QUINTA: PENALIDADES, del Contrato de obra n.º 027-2015-MDC (Apéndice n.º 9).

Cálculo de la penalidad

Conforme se ha evidenciado de lo anteriormente expuesto, la Entidad omitió el cobro de las penalidades por mora, ante el incumplimiento del contratista en la ejecución del total de los trabajos, y que de acuerdo a la visita de campo efectuada por la comisión y representantes de la entidad como consta en el Acta n.º 01-2021-MPP/OCI-SCE de 24 de junio de 2021 (Apéndice n.º 61) la obra se encuentra paralizada y en estado de abandono. De acuerdo a la cláusula Décimo Quinta: Penalidades, si el contratista incurre en retraso injustificado en la ejecución de las prestaciones objeto del contrato, corresponde a la Entidad le aplicación automática de una penalidad por mora por cada día de atraso, hasta por un monto máximo equivalente al diez (10%) del monto del contrato Vigente, indicado en el cuadro n.º 2.

Del análisis efectuado, se calculó la penalidad por mora desde el 16 de noviembre de 2017 (día siguiente a la fecha de término del plazo de ejecución de obra) hasta el 10 de junio de 2020, fecha de resolución de contrato, habiendo transcurrido 938 días de mora, obteniendo como resultado una penalidad diaria de S/ 23 529,30 y una penalidad total de S/ 22 070 483,40, tal como se detalla en el siguiente cuadro:



Cuadro n.º 7

Cálculo del perjuicio económico generado por penalidad no aplicada al contratista

Descripción	Monto
Monto vigente (incluye contrato principal, adicional n.º 1, adicional n.º 2 y deductivo vinculante n.º 1)	= S/ 5 294 092,19
Plazo en días (contractual, el mismo que coincide con lo señalado en las bases integradas)	= 150
Penalidad diaria $\frac{0.10 \times 5\,294\,092,19}{0.15 \times 150}$	= S/ 23 529,30
Días de mora (días transcurridos desde el término del plazo contractual hasta la resolución del contrato)	= 938
Penalidad Total	= S/ 22 070 483,40
Penalidad Máxima aplicable (10 % Monto Contratado vigente – inc. IGV)	= S/ 529 409,22

Fuente: Contrato de obra n.º 027-2015-MDC (Apéndice n.º 9) Comprobantes de pago alcanzados por la entidad (**Apéndices n.º 37 al 55**) e Informe n.º 014-2020-MDC/UT de 10 de marzo de 2020 (**Apéndice n.º 58**).

Elaborado por: Comisión de Auditoría de control.

En tal sentido, se determinó que la penalidad por mora calculada ante el retraso del contratista asciende a S/ 22 070 483,40 monto mayor al máximo aplicable de acuerdo al contrato de ejecución, siendo la penalidad máxima el 10% del monto contractual S/ 529 409,22, penalidad que no fue calculada ni aplicada al contratista, cabe señalar que el monto máximo de la penalidad se había superado al 8 de diciembre de 2017; sin embargo, el subgerente de Desarrollo Urbano y Rural, Hildebrando Sánchez Eyzaguirre no advirtió el término del plazo contractual, continuó otorgando conformidad y tramitando valorizaciones. Asimismo, el Gerente Municipal Justo Godos Castro, no cautelo el cumplimiento del plazo contractual, y a partir de 1 de diciembre de 2017 el cargo de Gerente Municipal es asumido por señor Tomas Arcadio Ponce Bruno, y pese a haber concluido el plazo contractual el 15 de noviembre de 2017 continuó efectuando el trámite de las valorizaciones fuera del plazo contractual, sin aplicar la penalidad durante el año 2018.

Inejecución de las garantías ante el incumplimiento del contratista:

De la revisión de la documentación que sustentan las garantías del contrato n.º 027-2015-MDC de 28 de octubre de 2015 (**Apéndice n.º 9**) entre la Entidad y Contratista, se estableció en la Cláusula Séptima lo siguiente:

(...) CLÁUSULA SÉTIMA: GARANTÍAS:

De fiel cumplimiento del contrato por S/ 460 369,15 cuatrocientos Sesenta mil Trescientos Sesenta y Nueve con 15/100 nuevos soles, a través de la carta fianza N° 662624 emitida por el Banco de Crédito del Perú (BCP). Cantidad que es equivalente al diez por ciento (10%) del monto contratado original, vigente a partir del 27 de octubre de 2015 y vence el 24 de mayo de 2016, la misma que deberá mantenerse vigente hasta el consentimiento de la liquidación final.

(...)

Cuadro n.º 8

Carta Fianza De Fiel Cumplimiento

Carta Fianza	Entidad Financiera	Monto	Vigencia	Inicio de Vigencia	Fecha de Vencimiento	Estado Actual
N° 662624 D475-00107873	BCP	S/ 460 369,15	210 días	27-10-2015	24-05-2016	Vencida
Renovación - 1 D475-00107873	BCP		120 días	24-05-2016	21-09-2016	Vencida

Fuente: Carta fianza n.º 662624 (Apéndice n.º 59) y Correos de confirmación de Carta Fianza, remitido por Banco de Crédito del Perú de 10 de agosto de 2021 y 16 de agosto de 2021 (Apéndice n.º 60)

Elaborado por: Comisión de Auditoría de control.



Sin embargo, se evidencia que la Entidad en conjunto con el Contratista y la supervisión continuaron con los trabajos de ejecución de la obra, a pesar de que la carta fianza de fiel cumplimiento venció el 21 de setiembre de 2016, asimismo el inspector de obra Juan Gonzalo Castillo Trujillo y subgerentes de Desarrollo Urbano y Rural Walter Huanca Chinchay y Hildebrando Sánchez Eyzaguirre se otorgaron conformidad, tramitaron y pagaron las valorizaciones³ n.º 11, 12, 13, 14 y 15 (Apéndices n.º 46 al 50) del contrato principal, las valorizaciones n.º 3, 4 y 5 del adicional n.º 1 (Apéndices n.º 52 al 54) y la valorización n.º 1 del adicional n.º 2 (Apéndice n.º 55), dichos trabajos y pagos se realizaron desde el mes de diciembre de 2016 hasta el mes diciembre del 2018; sin contar con las garantías necesarias para el cumplimiento del contrato.

Es de precisar que la carta fianza se ejecuta por incumplimiento del contratista, para lo cual la entidad debió cursar un documento señalando la proximidad del vencimiento, cuando venciera el plazo y no se cumpla con la renovación, la Entidad debió solicitar al banco la respectiva ejecución de la Garantía a su favor de forma inmediata por la no renovación de la misma.

Al respecto, se debe precisar que la citada carta fianza n.º 662624 de 27 de octubre de 2015 (Apéndice n.º 59), solo fue renovada en una oportunidad y se encontró vigente hasta el 21 de setiembre de 2016, la misma que no fue renovada nuevamente y estuvo bajo custodia de la Oficina de Tesorería de la Entidad, a cargo de la señora Lydia Esther Cordalupo de Villar, quien estaba encargada de tener una adecuada custodia de valores y fondos de garantía de la obra, debiendo velar cautelosamente por su vigencia y exigibilidad de su renovación oportuna; de acuerdo a lo establecido en el numeral 2 del Artículo 75º el Reglamento de Organización y Funciones (ROF), concordado con el numeral 6 del Manual de Organización y Funciones (MOF) de la Entidad.

Cabe señalar que en los informes de valorizaciones a partir de 21 de setiembre de 2016 en la cual vence la carta fianza hasta el 31 de diciembre de 2018, en que se efectúa el último pago a favor del contratista, no se evidencia documentación alguna que mencione la renovación de carta fianza por parte del Jefe de la unidad de Tesorería, encargado de realizar la verificación, control y resguardo de la carta fianza que respaldan el fiel cumplimiento del contrato, incumpliendo con sus funciones.

La obra se encuentra paralizada en estado de abandono.

Cabe mencionar que de acuerdo a la visita de campo realizada por la comisión de Auditoría y representantes de la Entidad tal como consta en el Acta n.º 01-2021-MPP/OCI-SCE de 24 de junio de 2021 (Apéndice n.º 61) se ha constatado que la obra se encuentra paralizada y en estado de abandono sin haberse culminado la totalidad de los trabajos de ejecución, generando la afectación de la finalidad pública de la obra en perjuicio de la población beneficiaria de la localidad de San Lucas de Colán.

³ Valorización n.º 11 otorgó conformidad con informe n.º 0254-2016/JGCT/DOL-IO de 30 de noviembre de 2016.

Valorizaciones n.º 12 y 13 otorgó conformidad con informes n.º 060-2017-MDC/JGCT/DOL-IO de 1 de marzo de 2017, informe n.º 290-2017-MDC/JGCT/DOL-IO de 24 de octubre de 2017.

Valorizaciones n.º 14 y 15 otorgó conformidad con informes n.º 503-2017-MDC-GSDUR/WHCH-J de 16 de noviembre de 2018, e informe n.º 504-2018-MDC/JGCT/DOL-IO de 16 de noviembre de 2018.

Valorizaciones n.º 3, 4 y 5 del adicional n.º 1 otorgó conformidad con informes n.º 586-2016-MDC-GSDUR/WHCH-J de 4 de noviembre de 2016, informe n.º 061-2017-MDC-SGDUR/WHCH-J de 1 de marzo de 2017 e informe n.º 291-2017-MDC-SGDUR/WHCH-J de 24 de octubre de 2017.

Valorización n.º 1 del adicional n.º 2 otorgó conformidad con informe n.º 340-2017-MDC-SGDUR/WHCH-J de 30 de noviembre de 2017

Además, existe una variación entre la información brindada por la Unidad de Tesorería y el Informe n° 127-2020-MDC-SGDUR/RVG-J, de 9 de marzo de 2020 (**Apéndice n.° 18**), de la Subgerencia de Desarrollo Urbano – Rural, para ello se elaboró en siguiente cuadro comparativo del avance financiero, siendo el siguiente:

Cuadro n.° 9
Cuadro Comparativo del avance financiero (Entidad Vs Visita in situ)

Ítem	Descripción	Costo Parcial	Avance Financiero Acumulado - Entidad			Avance Financiero Acumulado (Comisión)		
			Monto S/	% Acumulado	% a ejecutar	Monto S/	% Acumulado	% a ejecutar
1	Contrato Principal Inicial	4 603 691,45						
2	Deductivo N° 01	292 940,81						
3	Contrato Principal 2	4 310 750,64	4 288 288,85	99,48%	0,52%	4 279 515,48	99,28%	0,72%
4	Adicional N° 01	690 431,37	522 443,09	75,67%	24,33%	690 431,37	100,00%	0,00%
5	Adicional N° 02	292 910,18	227 725,93	77,75%	22,25%	227 725,93	77,75%	22,25%
TOTAL S/		5 294 092,19	5 038 457,87	95,17%	4,83%	5 197 672,78	98,18%	1,82%

Fuente: Informe n° 127-2020-MDC-SDUR/RVG-J (**Apéndice n.° 18**) e informe n.° 034-2020-MDC/UT (**Apéndice n.° 62**).

Elaborado: Comisión de Auditoría de control.

De lo mostrado en el cuadro anterior, se puede evidenciar que existe una diferencias entre lo descrito en el Informe n° 127-2020-MDC-SGDUR/RVG-J, de 9 de marzo de 2020 (**Apéndice n.° 18**), emitido por la Subgerencia de Desarrollo Urbano – Rural, el cual precisa que el avance financiero acumulado es de 95,17%, con un monto total de S/ 5 038 457,87; sin embargo, mediante Carta S/N de 4 de mayo de 2021 (**Apéndice n.° 56**), de Constructora San Jacinto y los reportes de pago efectuados a cada uno de los proveedores, emitidos por la Unidad de Tesorería mediante informe n.° 034-2020-MDC/UT, 20 de agosto de 2020 (**Apéndice n.° 62**), se ha podido verificar que a favor de las empresas Constructora inmobiliaria y servicios generales Agua santa SAC y Constructora San Jacinto EIRL, que forman parte del Consorcio VIRGEN DE AGUA SANTA, durante los años 2015, 2016, 2017 y 2018, respecto a la obra: "Instalación del Sistema de alcantarillado en la Esmeralda – San Lucas de Colán", se efectuó el pago por un monto total de S/ 5 197 672,78, que representa un avance financiero de 98,18%, con un saldo a ejecutar de solo 1,82% respecto del avance financiero (cuadro n.° 9).

Cuadro n.° 10
Cuadro Comparativo del avance físico del valor Total de la Obra (Entidad Vs Visita in situ)

Ítem	Descripción	Costo Parcial	Avance Acumulado - Entidad			Avance Acumulado - Evaluación in situ (Comisión Auditora)		
			Monto S/	% Acumulado	% a ejecutar	Monto S/	% Acumulado	% a ejecutar
1	Contrato Principal Inicial	4 603 691,45						
2	Deductivo N° 01	292 940,81						
3	Contrato Principal	4 310 750,64	4 088 237,59	94,84%	5,16%	3 963 213,38	91,94%	8,06%
4	Adicional N° 01	690 431,37	690 431,37	100,00%	0,00%	690 431,37	100,00%	0,00%
5	Adicional N° 02	292 910,18	291 302,25	99,45%	0,55%	291 302,25	99,45%	0,55%
TOTAL S/		5 294 092,19	5 069 971,21	95,77%	4,23%	4 944 947,00	93,41%	6,59%

Fuente: Informe n° 127-2020-MDC-SDUR/RVG-J (**Apéndice n.° 18**) y ACTA n.° 01-2021-MPP/OCI-SCE (**Apéndice n.° 61**)

Elaborado por: Comisión de Auditoría de Control.

Del cuadro anterior y de la visita en campo se puede apreciar que se tiene un avance físico real de 93,41 %, teniéndose un saldo en la ejecución de 6,59%, que difiere de lo considerado por la entidad en el informe de estado situacional de obra, adjunto al informe n.° 127-2020-MDC.SDUR/RVG-J, de 9 de marzo de 2020, emitido por la Subgerencia de Desarrollo Urbano Rural.

i. Resolución de Contrato:

El contrato n.º 027-2015- MDC, se suscribió el 28 de octubre de 2015 (**Apéndice n.º 9**) entre la Entidad y el CONSORCIO VIRGEN DE AGUA SANTA, cuyo plazo contractual inició el 3 de noviembre del 2015, por un plazo de 150 días calendario; y se evidenció el trámite de 5 ampliaciones de plazo, de las cuales solo se encontró documento de aprobación de la primera solicitud de ampliación, pero de las solicitudes de ampliación n.º 2, 3, 4 y 5 no cuentan con acto resolutorio, considerando su aprobación bajo lo estipulado en el artículo 201º del RLC, la ejecución de la obra debió culminar el 23 de marzo de 2017; cabe indicar que hubo una paralización de obra (como se muestra en la línea de tiempo) con ello la nueva fecha de término de la obra fue el 15 de noviembre de 2017.

Basado en la carta n.º 07-2019-SUPERVISION.ING.LAGM, de 30 de diciembre de 2019 (**Apéndice n.º 63**), suscrita por la supervisora ing. Luz Aurita Gracia Mena y el informe legal n.º 001-2020/MDPNC-MSD, de 20 de enero del 2020 (**Apéndice n.º 64**) emitido por el abogado Mario Suarez Castillo – Asesor Legal Externo; la Entidad emite la Resolución de Alcaldía n.º 090-2020.MDC-A de 10 de junio de 2020 (**Apéndice n.º 65**) en la que resuelve lo siguiente:

“(…)
ARTÍCULO PRIMERO: RESOLVER el contrato n.º 027-2015 de fecha 28 de octubre del 2015, para la contratación de Ejecución de la obra: “INSTALACIÓN DEL SISTEMA DE ALCANTARILLADO EN LA ESMERALDA LOCALIDAD SAN LUCAS DE COLÁN, DISTRITO DE COLÁN, PROVINCIA DE PAIZA – REGIÓN PIURA”, SNIP 74250, derivado de la exoneración de proceso de selección n.º 001-2015/MDC-OEC, suscrito con el CONSORCIO VIRGEN DE AGUA SANTA, integrado por CONSTRUCTORA INMOBILIARIA Y SERVICIOS GENERALES AGUA SANTA SAC con RUC 20526560877, CONSTRUCTORA SAN JACINTO E.I.R.L con RUC 20526114826 y JUAN ESTUARDO CHÁVEZ SÁNCHEZ con RUC 10028352129, quien actúa como representante legal Sr. TEODORO PALACIOS PEÑA; por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución, al mostrarse la imposibilidad de revertir los niveles de incumplimiento. DEBIÉNDOSE EFECTUAR la constatación física e inventario del lugar de la Obra con presencia del Juez de Paz y de las partes contractuales el día viernes 26 de junio 2020 a las 10,00 am.

ARTÍCULO SEGUNDO: DISPONER, la ejecución de las garantías que el contratista hubiera otorgado para la presente obra, sin perjuicio de se liquiden mayores daños irrogados; conforme al procedimiento señalado en el artículo 137º del reglamento de la ley de Contrataciones del Estado. (…)”

Asimismo, dicha Resolución señala que el 10 de diciembre de 2018, suscribió el Acta de revisión de documentos de la subgerencia de Desarrollo Urbano Rural, dentro del proceso de transferencia de Gestión Municipal en el formato 07, referido a la ejecución de proyectos de la Entidad, no se hace ninguna referencia a la ejecución de la Obra. Asimismo, solo reporta, declara y entrega información administrativa de los años 2015 (item 63-67) y (item 60 y 61), referida al proyecto en mención.

En este contexto, la resolución del contrato se realiza 938 días después de vencido el plazo de ejecución contractual de la obra, en la cual no se adoptaron acciones para la aplicación de la penalidad ante el incumplimiento contractual del contratista por parte de Walter Huancas Chinchay, Subgerente de Desarrollo Urbano y Rural, y de los Gerentes Municipales Justo Godos Castro y Tomas Arcadio Ponce Bruno, al no cautelar su debido cumplimiento y aplicación de la normativa correspondiente, en razón de sus funciones contempladas en el Reglamento y Manual de Organización y Funciones de la Entidad.



ii. Liquidación de Contrato:

Mediante Carta n.º 003-2020/CONSORCIOVIRGENDEAGUASANTA, de 21 de agosto de 2020 (**Apéndice n.º 66**), el Sr. Teodoro Palacios Peña – Representante Legal – Común del Consorcio Virgen de Agua Santa, alcanza a la Municipalidad Distrital de Colán la Liquidación de Obra: “Instalación del sistema de Alcantarillado en la Esmeralda, Localidad de San Lucas de Colán, distrito de Colán, Provincia de Paita – Piura”, en amparo a la Resolución de Alcaldía n.º 90-2020-MDC-A (**Apéndice n.º 65**). Posteriormente, se contrataron los servicios del Ing. Miguel Stanny Alburquerque Vilela, para la revisión de la liquidación de Obra, quién mediante carta n.º 10-2020-ING.MSAV, de 19 de octubre de 2020 (**Apéndice n.º 67**), alcanza a la Municipalidad Distrital de Colán la revisión de la liquidación de cuentas de la Obra, determinando lo siguiente:

“(…) A la fecha de la denominada obra: “Mantenimiento del Sistema de Alcantarillado en la Esmeralda de la Localidad de San Lucas de Colán, Distrito de Colán, Provincia de Paita – Piura” Código SNIP n.º 74250, una ejecución por el monto de S/ 4 792 388,36 (cuatro millones setecientos noventa y dos mil trescientos ochenta y ocho con 36/100 soles).

Se ha ejecutado Obra por el monto de 5 197 672,78 (cinco millones ciento noventa y siete mil seiscientos setenta y dos con 78/100 soles) y una penalidad de S/ 460, 369,15 (Cuatrocientos setenta Mill Trescientos sesenta y nueve con 15/100 soles).

- ✓ Se han cancelado las Valorizaciones de Obra 01, 02, 03, 04, 05, 06, 07, 08, 09, 10, 11, 12, 13, 14 y 15 por el monto de S/4 279 515,47 (Cuatro Millones Doscientos Setenta y Nueve Mil Quinientos Quince con 47/100 soles).
 - ✓ Se han cancelado las valorizaciones de Obra 01, 02, 03, 04 y 05 por el monto de S/ 690 431,37 (seiscientos noventa mil cuatrocientos treinta y uno con 37/100).
 - ✓ Se han cancelado las Valorizaciones de Obra 01 por el Monto de S/ 227 725,93 (Doscientos Veintisiete Mil Setecientos Veinticinco con 93/100 soles)
 - ✓ No se tiene Carta de fiel cumplimiento.
- (…)

Mediante informe n.º 302-2020-MDC/SGDUR/UOL/OSR-J, de 9 de noviembre de 2020 (**Apéndice n.º 68**) de la Unidad de Obras y Liquidaciones, señala que, de acuerdo a lo informado por el ingeniero revisor de la Liquidación de cuentas, se puede definir lo siguiente:

Imagen n.º 01

Cuadro monto total real de ejecución de obra y liquidación final

MONTO TOTAL REAL DE EJECUCION DE OBRA:		
ITEM	DESCRIPCION	MONTO S/
1 00	Presupuesto Contractual (Inc. IGV)	4,279,515.47
2 00	Presupuesto Adicional N°01 (Inc. IGV)	690,431.37
3 00	Presupuesto Adicional N°02 (Inc. IGV)	227,725.93
MONTO TOTAL DE EJECUCION DE OBRA (Inc. IGV)		5,197,672.77
LIQUIDACION FINAL DE CONTRATO DE OBRA:		
ITEM	DESCRIPCION	MONTO S/
1 00	Monto recalculado post construcción según estado situacional actual (Inc. IGV)	(- 127,701.57)
2 00	Reajuste de precios (Inc. IGV)	182,786.30
3 00	Penalidad Máxima por Incumplimiento (Inc. IGV)	(- 460,369.15)
4 00	Adelantos otorgados (Inc. IGV)	0.00
5 00	Deducciones de reintegros (Inc. IGV)	0.00
6 00	Otros (Mayores metrados, retención por retraso de obra (Inc. IGV)	0.00
MONTO A FAVOR DEL CONTRATISTA:		(- 405,284.41)

Fuente: informe n.º 302-2020-MDC/SGDUR/UOL/OSR-J, de 9 de noviembre de 2020



También, con informe n.º 531-2020-MDC-SGDUR/RVG-J, de 9 de noviembre de 2020 (**Apéndice n.º 69**), de la subgerencia de Desarrollo Urbano y Rural, informa que visto el Informe emitido por la Unidad de Obras y Liquidaciones en base a la Liquidación de cuentas elaborada por el ingeniero revisor Miguel Stanny Alburqueque Vllela, recomienda lo siguiente:

(...)

En base a lo antes mencionado, se recomienda la aprobación con Resolución de alcaldía lo siguiente:

- ✓ Aprobar el monto de la presente Liquidación de cuentas por el monto de S/ 4 792 388,35 (Cuatro millones setecientos noventa y dos mil trescientos Ochenta y Ocho con 35/100), ejecutada por el CONSORCIO VIRGEN DE AGUA SANTA, en el Distrito de Colán, Provincia de Paita, por la Modalidad de contrato y un sistema de contratación a Precios Unitarios, en el ejercicio presupuestal año 2015 – 2016.
- ✓ Aprobar el monto a favor del contratista el monto (- S/405 284,41), que consecuentemente es a favor de la Municipalidad Distrital de Colán, por el monto de S/405 284,41 (Cuatrocientos cinco mil Doscientos Ochenta y Cuatro y 41/100).

(...)

Finalmente, la Municipalidad Distrital de Colán mediante Resolución de alcaldía n.º 264-2020-MDC-A de 09 de noviembre de 2020 (**Apéndice n.º 70**), aprueba el consentimiento de la Liquidación, señalando lo siguiente:

(...)

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: APROBAR EL CONSENTIMIENTO DE LA LIQUIDACIÓN DE CUENTAS de la Obra: "INSTALACIÓN DEL SISTEMA DE ALCANTARILLADO EN LA ESMERALDA, LOCALIDAD DE SAN LUCAS DE COLÁN, DISTRITO DE COLÁN, PROVINCIA DE PAITA – PIURA" SNIP 74250, por el monto de S/ 4 792 388,35 (Cuatro Millones Setecientos Noventa y dos mil trescientos ochenta y ocho con 35/100 soles), ejecutada por el CONSORCIO VIRGEN DE AGUA SANTA, en el Distrito de Colán, Provincia de Paita, por la modalidad de Contrato y un sistema de contratación a precios Unitarios, en el ejercicio presupuestal 2015 – 2016, habiendo cuenta que consorcio Virgen de Agua Santa no efectuó el pronunciamiento de acuerdo a los plazos establecidos en el Artículo 179.- Liquidación del contrato de Obra del Reglamento de Contrataciones del Estado N° 30225, aprobado con Decreto supremo N°350-2015-EF, según lo consignado en la parte considerativa de la presente resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO: Aprobar el monto a favor del contratista (- S/405 284,41), que consecuentemente es a favor de la Municipalidad Distrital de Colán, por el monto de S/ 405 284,41 (Cuatrocientos cinco mil Doscientos Ochenta y Cuatro y 41/100) de acuerdo a lo consignado en la parte considerativa de la presente resolución.

ARTÍCULO TERCERO: DISPONER, a la Secretaría General notificar al consorcio Virgen de Agua Santa la presente resolución a fin de que proceda a efectuar la cancelación del saldo a favor de la entidad conforme a la liquidación practicada por la Municipalidad Distrital de Colán, (...)

Las situaciones expuestas contravienen lo dispuesto en la siguiente normativa:

Ley de Contrataciones del Estado, aprobada con Decreto Legislativo n.º 1017 de 3 de junio de 2008, modificada por la Ley n.º 29873 promulgada el 31 de mayo de 2012.

Artículo 39º. Garantías

Las garantías que deben otorgar los postores y/ o contratistas, según corresponda, son las de fiel cumplimiento del contrato, por los adelantos y por el monto diferencial de propuesta. Sus modalidades, montos, condiciones y excepciones son regulados en el reglamento.

Las garantías que acepten las Entidades deben ser incondicionales, solidarias, irrevocables y de realización automática en el país, al solo requerimiento de la respectiva Entidad, bajo responsabilidad de las empresas que las emiten. Dichas empresas deben encontrarse bajo la supervisión de la Superintendencia de Banca y Seguros y Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones y deben estar autorizadas para emitir garantías; o estar consideradas en la última lista de bancos extranjeros de primera categoría que periódicamente publica el Banco Central de Reserva del Perú.

En virtud de la realización automática, a primera solicitud, las empresas emisoras no pueden oponer excusión alguna a la ejecución de las garantías debiendo limitarse a honrarlas de inmediato dentro del plazo máximo de tres (3) días. Toda demora genera responsabilidad solidaria para el emisor de la garantía y para el postor o contratista, y da lugar al pago de intereses en favor de la Entidad.

Artículo 42º.- Culminación del contrato

Los contratos de bienes y servicios culminan con la conformidad de recepción de la última prestación pactada y el pago correspondiente. Tratándose de contratos de ejecución o consultoría de obras, el contrato culmina con la liquidación y pago correspondiente, la misma que será elaborada y presentada a la Entidad por el contratista, según los plazos y requisitos señalados en el Reglamento, debiendo aquélla pronunciarse en un plazo máximo fijado también en el Reglamento bajo responsabilidad del funcionario correspondiente.

De no emitirse resolución o acuerdo debidamente fundamentado en el plazo antes señalado, la liquidación presentada por el contratista se tendrá por aprobada para todos los efectos legales.

El expediente de contratación se cerrará con la culminación del contrato.

Artículo 48º.- Intereses y penalidades

El contrato establecerá las penalidades que deberán aplicarse al contratista ante el incumplimiento injustificado de sus obligaciones contractuales, de acuerdo a lo dispuesto en el Reglamento.

Artículo 49º.- Cumplimiento de lo pactado

Los contratistas están obligados a cumplir cabalmente con lo ofrecido en su propuesta y en cualquier manifestación formal documentada que hayan aportado adicionalmente en el curso del proceso de selección o en la formalización del contrato, así como a lo dispuesto en los incisos 2) y 3) del artículo 1774º del Código Civil.

Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado con Decreto Supremo n.º 184-2008-EF, del 31 de diciembre de 2008, modificado mediante el Decreto Supremo n.º 138-2012-EF de 6 de agosto de 2012.

Artículo 158º.- Garantía de fiel cumplimiento

Como requisito indispensable para suscribir el contrato, el postor ganador debe entregar a la Entidad la garantía de fiel cumplimiento del mismo. Esta deberá ser emitida por una suma equivalente al diez por ciento (10%) del monto del contrato original y tener vigencia hasta la conformidad de la recepción de la prestación a cargo del contratista, en el caso de bienes y servicios, o hasta el consentimiento de la liquidación final, en el caso de ejecución y consultoría de obras.

ORGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
Vº Bº
ESPECIALISTA LEGAL
PAÍTA

ORGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
Vº Bº
JEFE DE COMISIÓN
PAÍTA

ORGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
Vº Bº
SUPERVISOR DE COMISIÓN
PAÍTA

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL
ORGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
PAÍTA

De manera excepcional, respecto de aquellos contratos que tengan una vigencia superior a un (1) año, previamente a la suscripción del contrato, las Entidades podrán aceptar que el ganador de la Buena Pro presente la garantía de fiel cumplimiento y de ser el caso, la garantía por el monto diferencial de la propuesta, con una vigencia de un (1) año, con el compromiso de renovar su vigencia hasta la conformidad de la recepción de la prestación o exista el consentimiento de la liquidación del contrato.

Artículo 164°.- Ejecución de garantías

Las garantías se ejecutarán a simple requerimiento de la Entidad en los siguientes supuestos:

1. Cuando el contratista no la hubiere renovado antes de la fecha de su vencimiento. Contra esta ejecución, el contratista no tiene derecho a interponer reclamo alguno.

Una vez culminado el contrato, y siempre que no existan deudas a cargo del contratista, el monto ejecutado le será devuelto a éste sin dar lugar al pago de intereses. Tratándose de las garantías por adelantos, no corresponde devolución alguna por entenderse amortizado el adelanto otorgado.

2. La garantía de fiel cumplimiento y la garantía adicional por el monto diferencial de propuesta se ejecutarán, en su totalidad, sólo cuando la resolución por la cual la Entidad resuelve el contrato por causa imputable al contratista, haya quedado consentida o cuando por laudo arbitral consentido y ejecutoriado se declare procedente la decisión de resolver el contrato. El monto de las garantías corresponderá íntegramente a la Entidad, independientemente de la cuantificación del daño efectivamente irrogado.

3. Igualmente, la garantía de fiel cumplimiento y, de ser necesario, la garantía por el monto diferencial de propuesta, se ejecutarán cuando transcurridos tres (3) días de haber sido requerido por la Entidad, el contratista no hubiera cumplido con pagar el saldo a su cargo establecido en el acta de conformidad de la recepción de la prestación a cargo del contratista, en el caso de bienes y servicios, o en la liquidación final del contrato debidamente consentida o ejecutoriada, en el caso de ejecución de obras. Esta ejecución será solicitada por un monto equivalente al citado saldo a cargo del contratista.

Artículo 165°.- Penalidad por mora en la ejecución de la prestación

En caso de retraso injustificado en la ejecución de las prestaciones objeto del contrato, la Entidad le aplicará al contratista una penalidad por cada día de atraso, hasta por un monto máximo equivalente al diez por ciento (10%) del monto del contrato vigente o, de ser el caso, del ítem que debió ejecutarse. Esta penalidad será deducida de los pagos a cuenta, del pago final o en la liquidación final; o si fuese necesario se cobrará del monto resultante de la ejecución de las garantías de fiel cumplimiento o por el monto diferencial de propuesta.

En todos los casos, la penalidad se aplicará automáticamente y se calculará de acuerdo con la siguiente fórmula:

$$\text{Penalidad diaria} = \frac{0,10 \times \text{Monto}}{F \times \text{Plazo en días}}$$

Donde F tendrá los siguientes valores:

- Para plazos menores o iguales a sesenta (60) días, para bienes, servicios y ejecución de obras: $F = 0,40$.
- Para plazos mayores a sesenta (60) días:
 - Para bienes y servicios: $F = 0,25$.
 - Para obras: $F = 0,15$.

Tanto el monto como el plazo se refieren, según corresponda, al contrato o ítem que debió ejecutarse o, en caso que estos involucraran obligaciones de ejecución periódica, a la prestación parcial que fuera materia de retraso.

Cuando se llegue a cubrir el monto máximo de la penalidad, la Entidad podrá resolver el contrato por incumplimiento.

Para efectos del cálculo de la penalidad diaria se considerará el monto del contrato vigente.



Artículo 167°.- Resolución de Contrato

Cualquiera de las partes puede poner fin al contrato por un hecho sobreviniente a la suscripción del mismo, siempre que se encuentre previsto expresamente en el contrato con sujeción a la Ley. Por igual motivo, se puede resolver el contrato en forma parcial, dependiendo de los alcances del incumplimiento, de la naturaleza de las prestaciones, o de algún otro factor relevante, siempre y cuando sea posible sin afectar el contrato en su conjunto.

Artículo 168°.- Causales de resolución por incumplimiento

La Entidad podrá resolver el contrato, de conformidad con el inciso c) del artículo 40 de la Ley, en los casos en que el contratista:

1. Incumpla injustificadamente obligaciones contractuales, legales o reglamentarias a su cargo, pese a haber sido requerido para ello.
2. Haya llegado a acumular el monto máximo de la penalidad por mora o el monto máximo para otras penalidades, en la ejecución de la prestación a su cargo; o
3. Paralice o reduzca injustificadamente la ejecución de la prestación, pese a haber sido requerido para corregir tal situación.

El contratista podrá solicitar la resolución del contrato, de conformidad con el inciso c) del artículo 40 de la Ley, en los casos en que la Entidad incumpla injustificadamente sus obligaciones esenciales, las mismas que se contemplan en las Bases o en el contrato, pese a haber sido requerido conforme al procedimiento establecido en el artículo 169.

Artículo 169°.- Procedimiento de resolución de Contrato

Si alguna de las partes falta al cumplimiento de sus obligaciones, la parte perjudicada deberá requerirla mediante carta notarial para que las satisfaga en un plazo no mayor a cinco (5) días, bajo apercibimiento de resolver el contrato.

Dependiendo del monto contractual y de la complejidad, envergadura o sofisticación de la contratación, la Entidad puede establecer plazos mayores, pero en ningún caso mayor a quince (15) días, plazo este último que se otorgará necesariamente en el caso de obras. Si vencido dicho plazo el incumplimiento continúa, la parte perjudicada podrá resolver el contrato en forma total o parcial, comunicando mediante carta notarial la decisión de resolver el contrato.

No será necesario efectuar un requerimiento previo cuando la resolución del contrato se deba a la acumulación del monto máximo de penalidad por mora, o por otras penalidades, o cuando la situación de incumplimiento no pueda ser revertida. En este caso, bastará comunicar al contratista mediante carta notarial la decisión de resolver el contrato.

En el caso de las contrataciones efectuadas a través de la modalidad de Convenio Marco, las comunicaciones antes indicadas se deberán realizar a través del SEACE.

La resolución parcial sólo involucrará a aquella parte del contrato afectada por el incumplimiento y siempre que dicha parte sea separable e independiente del resto de las obligaciones contractuales, y que la resolución total del contrato pudiera afectar los intereses de la Entidad. En tal sentido, el requerimiento que se efectúe deberá precisar con claridad qué parte del contrato quedaría resuelta si persistiera el incumplimiento.

De no hacerse tal precisión, se entenderá que la resolución será total en caso de persistir el incumplimiento.

Artículo 170.- Efectos de la resolución

Si la parte perjudicada es la Entidad, ésta ejecutará las garantías que el contratista hubiera otorgado, sin perjuicio de la indemnización por los mayores daños y perjuicios irrogados.

Artículo 175.- Ampliación del plazo contractual

Procede la ampliación del plazo en los siguientes casos:

1. Cuando se aprueba el adicional, siempre y cuando afecte el plazo.

En este caso, el contratista ampliará el plazo de las garantías que hubiere otorgado.



2. Por atrasos o paralizaciones no imputables al contratista.
3. Por atrasos o paralizaciones en el cumplimiento de la prestación del contratista por culpa de la Entidad; y,
4. Por caso fortuito o fuerza mayor.

El contratista deberá solicitar la ampliación dentro de los siete (7) días hábiles siguientes a la notificación de la aprobación del adicional o de finalizado el hecho generador del atraso o paralización.

La Entidad debe resolver sobre dicha solicitud y notificar su decisión al contratista en el plazo de diez (10) días hábiles, computado desde el día siguiente de su presentación. De no existir pronunciamiento expreso, se tendrá por aprobada la solicitud del contratista, bajo responsabilidad del Titular de la Entidad.

En virtud de la ampliación otorgada, la Entidad ampliará el plazo de los contratos directamente vinculados al contrato principal.

Las ampliaciones de plazo en contratos de bienes o para la prestación de servicios darán lugar al pago de los gastos generales debidamente acreditados. En el caso de la consultoría de obras, debe pagarse al contratista, además del gasto general variable, el costo directo.

Cualquier controversia relacionada con la ampliación del plazo por parte de la Entidad podrá ser sometida a conciliación y/o arbitraje dentro de los quince (15) días hábiles posteriores a la comunicación de esta decisión.

Artículo 201°.- Procedimiento de ampliación de plazo

Para que proceda una ampliación de plazo de conformidad con lo establecido en el artículo precedente, desde el inicio y durante la ocurrencia de la causal, el contratista, por intermedio de su representante legal, deberá anotar en el cuaderno de obra las circunstancias que a su criterio ameriten ampliación de plazo. Dentro de los quince (15) días siguientes de concluido el hecho invocado, el contratista o su representante legal solicitará, cuantificará y sustentará su solicitud de ampliación de plazo ante el inspector o supervisor, según corresponda, siempre que la demora afecte la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente y el plazo adicional resulte necesario para la culminación de la obra. En caso que el hecho invocado pudiera superar el plazo vigente de ejecución contractual, la solicitud se efectuará antes del vencimiento del mismo.

El inspector o supervisor emitirá un informe expresando opinión sobre la solicitud de ampliación de plazo y lo remitirá a la Entidad, en un plazo no mayor de siete (7) días, contados desde el día siguiente de presentada la solicitud. La Entidad resolverá sobre dicha ampliación y notificará su decisión al contratista en un plazo máximo de catorce (14) días, contados desde el día siguiente de la recepción del indicado informe. De no emitirse pronunciamiento alguno dentro del plazo señalado, se considerará ampliado el plazo, bajo responsabilidad de la Entidad.

Toda solicitud de ampliación de plazo debe efectuarse dentro del plazo vigente de ejecución de obra, fuera del cual no se admitirá las solicitudes de ampliaciones de plazo.

Artículo 209°.- Resolución del Contrato de Obras

La resolución del contrato de obra determina la inmediata paralización de la misma, salvo los casos en que, estrictamente por razones de seguridad o disposiciones reglamentarias de construcción, no sea posible.

La parte que resuelve deberá indicar en su carta de resolución, la fecha y hora para efectuar la constatación física e inventario en el lugar de la obra, con una anticipación no menor de dos (2) días.



En esta fecha, las partes se reunirán en presencia de Notario o Juez de Paz, de conformidad con lo dispuesto en el tercer y cuarto párrafo del artículo 64 del Reglamento, y se levantará un acta. Si alguna de ellas no se presenta, la otra levantará el acta, documento que tendrá pleno efecto legal, debiéndose realizar el inventario respectivo en los almacenes de la obra en presencia del Notario o Juez de Paz, dejándose constancia del hecho en el acta correspondiente, debiendo la Entidad disponer el reinicio de la obras según las alternativas previstas en el artículo 44 de la Ley.

Culminado este acto, la obra queda bajo responsabilidad de la Entidad y se procede a la liquidación, conforme a lo establecido en el artículo 211.

En caso que la resolución sea por incumplimiento del contratista, en la liquidación se consignarán las penalidades que correspondan, las que se harán efectivas conforme a lo dispuesto en los artículos 164 y 165 del Reglamento.

CONTRATO N.º 027-2015-MDC, EXONERACIÓN DE PROCESO DE SELECCIÓN n.º 001-2015/MDC-OEC, CONTRATACIÓN DE LA EJECUCIÓN DE LA OBRA: "CULMINACIÓN DE LA EJECUCIÓN DE LA OBRA "INSTALACIÓN DEL SISTEMA DE ALCANTARILLADO EN LA ESMERALDA LOCALIDAD SAN LUCAS DE COLÁN, DISTRITO DE COLÁN, PROVINCIA DE PAÍTA – REGIÓN PIURA"

"(...)

CLÁUSULA OCTAVA: EJECUCIÓN DE GARANTÍAS POR FALTA DE RENOVACIÓN

"LA ENTIDAD está facultada para ejecutar las garantías cuando el CONTRATISTA no cumpliera con renovarlas, conforme a lo dispuesto por el artículo 164 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado."

CLÁUSULA DÉCIMO QUINTA: PENALIDADES

Si el CONTRATISTA incurre en retraso injustificado en la ejecución de las prestaciones objeto del contrato. LA ENTIDAD le aplicará al contratista una penalidad por cada día de atraso, hasta por un monto máximo equivalente al diez por ciento (10%) del monto del contrato vigente o del monto del ítem vigente que debió ejecutarse. En concordancia con el artículo 165º del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado. En todos los casos, la penalidad se aplicará automáticamente y se calculará de acuerdo con la siguiente fórmula:

$$\text{Penalidad diaria} = \frac{0,10 \times \text{Monto}}{F \times \text{Plazo en días}}$$

Dónde:

F= 0,15 para plazos mayores a sesenta (60) días o;

F= 0,40 para plazos menores o iguales a sesenta (60) días.

Cuando se llegue a cubrir el monto máximo de la penalidad, LA ENTIDAD podrá resolver el contrato por incumplimiento.

"(...)

CLÁUSULA DÉCIMO SEXTA: RESOLUCIÓN DE CONTRATO

Cualquiera de las partes podrá resolver el contrato, de conformidad con los artículos 10, inciso c), y 44 de la Ley de Contrataciones del Estado, y los artículos 167,168 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado. De darse el caso, LA ENTIDAD de acuerdo a lo establecido en los artículos 169 y 2019 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

"(...)"

Los hechos descritos han generado perjuicio económico a la entidad por la inaplicación de la penalidad por mora de S/ 529 409,22 ante el retraso injustificado en la ejecución de las prestaciones objeto del



contrato y la no ejecución de la carta fianza por encontrarse vencida, ocasionando que la entidad no cuente con mecanismos de resarcimiento económico ante el incumplimiento del contratista, y la afectación de los objetivos del proyecto y la finalidad pública de la obra en perjuicio de la población beneficiaria del distrito de Colán.

Estos hechos se han originado por la omisión del inspector de obras y de los subgerentes de Desarrollo Urbano y Rural de, ante el incumplimiento del contratista, aplicar la penalidad correspondiente; así como por la conducta omisiva del gerente municipal y de la Jefa de la Unidad de Tesorería de cautelar la vigencia de las garantías presentadas, durante todo el proceso constructivo.

Comentarios de las personas comprendidas en los hechos específicos presuntamente irregulares

Respecto a las personas comprendidas en los hechos, los señores Tomas Arcadio Ponce Bruno, Juan Gonzalo Castillo Trujillo, Walter Huanca Chinchay, Hildebrando Sánchez Eyzaguirre y la señora Lydia Esther Cuádruplo de Villar presentaron sus comentarios o aclaraciones, en ninguno de los comentarios presentados se adjuntó documentación adicional a la proporcionada por la comisión auditora, conforme a los **Apéndices n.º 71 al 76** del Informe de Control Específico.

Asimismo, es necesario señalar que no se han recibido comentarios o aclaraciones al Pliego de Hechos comunicado, por parte del señor Justo Godos Castro, comprendidos en los hechos observados, a pesar de encontrarse válidamente notificados⁴, por lo tanto, no se cuenta con nuevos elementos que permitan desvirtuar su participación en los hechos observados.

Evaluación de los comentarios o aclaraciones de las personas comprendidas en los hechos

Efectuada la evaluación de los comentarios o aclaraciones, se concluye que no se desvirtúan los hechos notificados en el Pliego de Hechos. La referida evaluación, cédula de comunicación y notificaciones cuando corresponda, forman parte de los **Apéndices n.º 71 al 76** del Informe de Control Específico.

1. **Lydia Esther Codarlupo Villar**, identificada con DNI n.º 03481878, desempeñó el cargo de Jefe de la unidad de Tesorería, en el periodo de 5 de enero de 2015 hasta 24 de noviembre de 2017, designado con Resolución de Alcaldía n.º 005-2015 de 5 de enero de 2015 (**Apéndice n.º 79**), se le notificó el pliego de hechos mediante cédula de Notificación n.º 006-2021-CG/OCI-SCE-MDC, de 2 de julio de 2021 (**Apéndice n.º 76**); habiendo presentado sus comentarios o aclaraciones extemporáneamente a través de carta s/n de 27 de julio de 2021 (**Apéndice n.º 76**), no obstante fueron considerados en el presente Informe.

Como resultado de la evaluación de sus comentarios, se determinó que el hecho específico con evidencia de irregularidad no fue desvirtuado; debido que en condición de jefe de la unidad de Tesorería, no comunicó de manera oportuna el vencimiento de la carta fianza de fiel cumplimiento N° 662624 / D475-00107873, presentada por el Consorcio Virgen de Agua Santa cuya vigencia fue hasta el 21 de setiembre de 2016, permitiendo se efectúen pagos al Contratista desde el mes de diciembre de 2016 hasta el mes noviembre de 2017; sin contar con las garantías necesarias para el cumplimiento contractual, y que ante el abandono de obra y resolución contractual no se pudiera ejecutar la carta fianza, vulnerando lo establecido en el contrato y los artículos 164° y 170° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

⁴ Cédula de Notificación n.º 001-2021-CG/OCI-SCE-MDC (Apéndice n.º 71)

En tal sentido, en su condición de jefe de la unidad de Tesorería incumplió la función establecida en el numeral 2 del artículo 75° del Reglamento de Organización y Funciones – ROF de la Municipalidad Distrital de Colán, aprobado mediante Ordenanza Municipal n.°010-2015-MDC de 5 de octubre de 2015, modificado con Ordenanza Municipal n.°005-2016-MDC de 31 de mayo de 2016, que establece lo siguiente: "Artículo 75° LA UNIDAD DE TESORERÍA TIENE COMO FUNCIONES ELEMENTALES LAS SIGUIENTES (...) 2. Administrar, controlar, registrar y/o controlar las fianzas, garantías, pólizas de seguro y otros valores de conformidad con la normas vigentes" y el Manual de Organización y Funciones (MOF) aprobado mediante Decreto de Alcaldía n.°007-2014-MDC de 18 de agosto de 2014, en el numeral 6 de las funciones específicas del responsable de Tesorería: "- Monitorear la custodia y control de documentos valorados: cartas fianzas, chequeras, por las diferentes fuentes de financiamiento y dinero efectivo, a fin de resguardar la integridad de los fondos y valores (...).

Como resultado de la evaluación de los hechos comunicados a la señora **Lydia Esther Codarlupo Villar**, se ha determinado que el hecho específico con evidencia de presunta irregularidad no ha sido desvirtuado y configura presunta responsabilidad administrativa, derivada del deber incumplido previsto en la normativa anteriormente señalada, dando mérito al inicio del procedimiento administrativo a cargo de las instancias competentes de la Entidad; asimismo, la presunta responsabilidad civil por el perjuicio económico causado a la entidad que no puede ser recuperado por la vía administrativa, dando mérito al inicio de las acciones legales a cargo de las instancias competentes.

2. **Juan Gonzalo Castillo Trujillo**, identificado con DNI n.° 45827835, desempeñó el cargo de Inspector y Jefe de Obras y Liquidaciones, en el periodo de 19 de febrero de 2016 hasta 6 de enero de 2017, designado con Resolución de Alcaldía n.°038-2016-MDC de 19 de febrero de 2016 (**Apéndice n.° 12**), se le notificó el pliego de hechos mediante cédula de Notificación n.° 003-2021-CG/OCI-SCE-MDC, de 2 de julio de 2021 (**Apéndice n.° 73**); habiendo presentado sus comentarios o aclaraciones a través de carta s/n de 15 de julio de 2021, (**Apéndice n.°73**).

Como resultado de la evaluación de sus comentarios, se determinó que el hecho específico con evidencia de irregularidad no fue desvirtuado; debido que en condición de inspector de obra y Jefe de Obras y Liquidaciones, otorgó conformidad y tramitó el pago de la Valorización n° 11 a través del informe n.° 0254-2016/JGCT/DOL-IO de 30 de noviembre de 2016, sin advertir el vencimiento de la carta fianza desde el 21 de setiembre de 2016, afectando el funcionamiento de la administración pública y que la entidad no cuenta con mecanismos de resarcimiento económico ante el incumplimiento del contratista.

En tal sentido, en su condición de Inspector de Obra incumplió la función establecida en el artículo 193° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado y 2 del artículo 106° del Reglamento de Organización y Funciones – ROF de la Municipalidad Distrital de Colán, aprobado mediante Ordenanza Municipal n.°010-2015-MDC de 5 de octubre de 2015, modificado con Ordenanza Municipal n.°005-2016-MDC de 31 de mayo de 2016, que establece lo siguiente: "Artículo 106° SON FUNCIONES DE DIVISIÓN DE OBRAS Y LIQUIDACIONES (...) 5. Velar y controlar el cumplimiento del programa de inversiones en obras públicas, comunicación inmediatamente las circunstancias que puedan sucederse durante la fase de ejecución. 8. Supervisar el cumplimiento de componentes y metas en la ejecución de proyectos de infraestructura física y proyectos de desarrollo"; así como las funciones de Inspector de obras "1. Supervisar y dirigir obras de ingeniería especializada 4. Inspeccionar y evaluar periódicamente el desarrollo de planes, proyectos y programas de Inspectoría, formulando recomendaciones técnicas"



Como resultado de la evaluación de los comentarios o aclaraciones formulados por **Juan Gonzalo Castillo Trujillo**, se ha determinado que el hecho específico con evidencia de presunta irregularidad no ha sido desvirtuado y configura presunta responsabilidad administrativa, derivada del deber incumplido previsto en la normativa anteriormente señalada, dando mérito al inicio del procedimiento administrativo a cargo de las instancias competentes de la Entidad; asimismo, la presunta responsabilidad civil por el perjuicio económico causado a la entidad que no puede ser recuperado por la vía administrativa, dando mérito al inicio de las acciones legales a cargo de las instancias competentes.

3. **Walter Huancas Chinchay**, identificado con DNI n.º 43405753, desempeñó el cargo de Subgerente de Desarrollo Urbano y Rural, en el periodo de 9 de setiembre de 2016 hasta 10 de octubre de 2018 y de 2 de enero de 2019 hasta 26 de febrero de 2019, designado con Resolución de Alcaldía n.º 219-2016-MDC-A de 9 de setiembre de 2016 y Resolución n.º 003-2019-MDC/A de 2 de enero de 2019 (**Apéndice n.º 79**), se le notificó el pliego de hechos mediante cédula de Notificación n.º 004-2021-CG/OCI-SCE-MDC, de 2 de julio de 2021 (**Apéndice n.º 74**); habiendo presentado sus comentarios o aclaraciones a través de carta s/n de 15 de julio de 2021 (**Apéndice n.º 74**).

Como resultado de la evaluación de sus comentarios, se determinó que el hecho específico con evidencia de irregularidad no fue desvirtuado; debido que en condición de Subgerente de Desarrollo Urbano y Rural, tramitó y otorgó su conformidad el pago de las Valorizaciones n.º 12 y 13 a través de los Informes n.º 060-2017-MDC/JGCT/DOL-IO de 1 de marzo de 2017, informe n.º 290-2017-MDC/JGCT/DOL-IO de 24 de octubre de 2017, las valorizaciones n.º 3, 4 y 5 del adicional n.º 1 con Informes n.º informe n.º 586-2016-MDC-GSDUR/WHCH-J de 4 de noviembre de 2016, informe n.º 061-2017-MDC-SGDUR/WHCH-J de 1 de marzo de 2017 e Informe n.º 291-2017-MDC-SGDUR/WHCH-J de 24 de octubre de 2017 y la valorización n.º 1 del adicional n.º 2 mediante informe n.º 340-2017-MDC-SGDUR/WHCH-J de 30 de noviembre de 2017, sin advertir el vencimiento de la carta fianza desde el 21 de setiembre de 2016, afectando el funcionamiento de la administración pública y que la entidad no cuente con mecanismos de resarcimiento económico ante el incumplimiento del contratista.

Asimismo, sus funciones previstas en el Manual de Organización y Funciones (MOF) de la Entidad, aprobado con Decreto de Alcaldía n.º 007-2014-MDC de 18 de agosto de 2014, referidas a: 10. *Controlar y supervisar la ejecución de obras de infraestructura del gobierno local municipal*; 12. *Emitir opinión técnica y prestar asesoramiento en los asuntos de su competencia. (...)*.

En tal sentido, en su condición de Sub Gerente de Desarrollo Urbano y Rural incumplió la función establecida en el numeral 14, 20 y 21 del artículo 96º del Reglamento de Organización y Funciones – ROF de la Municipalidad Distrital de Colán, aprobado mediante Ordenanza Municipal n.º 010-2015-MDC de 5 de octubre de 2015, modificado con Ordenanza Municipal n.º 005-2016-MDC de 31 de mayo de 2016, que establece lo siguiente: "Artículo 96º SON FUNCIONES DE LA SUB GERENCIA DE DESARROLLO URBANO Y RURAL "(...) 14. *Controlar la ejecución de obras de infraestructura de la Municipalidad Distrital de Colán*; (...) 20. *Supervisar el cumplimiento de componentes y metas en la ejecución de proyectos de desarrollo*; 21. *Efectuar liquidaciones oportunas de las obras y proyectos de desarrollo ejecutadas bajo las diferentes modalidades, conforme a la normatividad legal vigente (...)*

Como resultado de la evaluación de los comentarios o aclaraciones formulados por **Walter Huancas Chinchay**, se ha determinado que el hecho específico con evidencia de presunta irregularidad no ha sido desvirtuado y configura presunta responsabilidad administrativa, derivada



del deber incumplido previsto en la normativa anteriormente señalada, dando mérito al inicio del procedimiento administrativo a cargo de las instancias competentes de la Entidad; asimismo, la presunta responsabilidad civil por el perjuicio económico causado a la entidad que no puede ser recuperado por la vía administrativa, dando mérito al inicio de las acciones legales a cargo de las instancias competentes.

4. **Hildebrando Sánchez Eyzaguirre**, identificado con DNI n.° 02708254, desempeñó el cargo de Subgerente de Desarrollo Urbano y Rural, en el periodo de 11 de noviembre de 2018 hasta 2 de enero de 2019, designado con Resolución de Alcaldía n.° 256-2018-MDC-A de 10 de octubre de 2016 (**Apéndice n.° 79**), se le notificó el pliego de hechos mediante cédula de Notificación n.° 005-2021-CG/OCI-SCE-MDC, de 2 de julio de 2021 (**Apéndice n.° 75**); habiendo presentado sus comentarios o aclaraciones a través de informe de descargo s/n de 19 de julio de 2021, (**Apéndice n.° 75**).

Como resultado de la evaluación de sus comentarios, se determinó que el hecho específico con evidencia de irregularidad no fue desvirtuado; debido que en condición de Subgerente de Desarrollo Urbano y Rural, otorgo conformidad y tramitó la cancelación de las valorizaciones n.° 14 y 15 a través de los informes n.° 503-2017-MDC-GSDUR/WHCH-J de 16 de noviembre de 2018, e informe n.° 504-2018-MDC/JGCT/DOL-IO de 16 de noviembre de 2018, pese a haber concluido el plazo contractual el 15 de noviembre de 2017, sin aplicar penalidad por retraso injustificado por parte del contratista, y sin advertir el vencimiento de la carta fianza desde el 21 de setiembre de 2016, afectando el funcionamiento de la administración pública y que la entidad no cuente con mecanismos de resarcimiento económico ante el incumplimiento del contratista.

Asimismo, sus funciones previstas en el Manual de Organización y Funciones (MOF) de la Entidad, aprobado con Decreto de Alcaldía n.° 007-2014-MDC de 18 de agosto de 2014, referidas a: 10. *Controlar y supervisar la ejecución de obras de infraestructura del gobierno local municipal*; 12. *Emitir opinión técnica y prestar asesoramiento en los asuntos de su competencia. (...)*.

En tal sentido, en su condición de Sub Gerente de Desarrollo Urbano y Rural incumplió la función establecida en el numeral 14, 20 y 21 del artículo 96° del Reglamento de Organización y Funciones – ROF de la Municipalidad Distrital de Colán, aprobado mediante Ordenanza Municipal n.° 010-2015-MDC de 5 de octubre de 2015, modificado con Ordenanza Municipal n.° 005-2016-MDC de 31 de mayo de 2016, que establece lo siguiente: “Artículo 96° SON FUNCIONES DE LA SUB GERENCIA DE DESARROLLO URBANO Y RURAL (...) 14. *Controlar la ejecución de obras de infraestructura de la Municipalidad Distrital de Colán*; (...) 20. *Supervisar el cumplimiento de componentes y metas en la ejecución de proyectos de desarrollo*; 21. *Efectuar liquidaciones oportunas de las obras y proyectos de desarrollo ejecutadas bajo las diferentes modalidades, conforme a la normatividad legal vigente (...)*”

Como resultado de la evaluación de los comentarios o aclaraciones formulados por **Hildebrando Sánchez Eyzaguirre**, se ha determinado que el hecho específico con evidencia de presunta irregularidad no ha sido desvirtuado y configura presunta responsabilidad administrativa, derivada del deber incumplido previsto en la normativa anteriormente señalada, dando mérito al inicio del procedimiento administrativo a cargo de las instancias competentes de la Entidad; asimismo, la presunta responsabilidad civil por el perjuicio económico causado a la entidad que no puede ser recuperado por la vía administrativa, dando mérito al inicio de las acciones legales a cargo de las instancias competentes.

5. **Tomas Arcadio Ponce Bruno**, identificado con DNI n.° 03483949, desempeñó el cargo de Gerente Municipal, en el periodo de 1 de diciembre de 2017 hasta 31 de diciembre de 2018, designado con

Resolución de Alcaldía n.º 258-2017/PNC de 22 de noviembre de 2017 (**Apéndice n.º 79**), se le notificó el pliego de hechos mediante cédula de Notificación n.º 002-2021-CG/OCI-SCE-MDC, de 2 de julio de 2021 (**Apéndice n.º 72**); habiendo presentado sus comentarios o aclaraciones a través de carta s/n de 15 de julio de 2021, adicionalmente presentó un segundo descargo de manera extemporáneamente con carta s/n 27 de julio de 2021 (**Apéndice n.º 72**), no obstante se consideró en el presente informe.

Como resultado de la evaluación de sus comentarios, se determinó que el hecho específico con evidencia de irregularidad no fue desvirtuado; debido que en condición de Gerente Municipal, no cautelo los recursos de la entidad, dado que efectuó el trámite de las valorizaciones n.º 14 y 15, mediante memorando n.º 1011-2018/MDC-GM, de 20 de noviembre de 2018, y memorando n.º 1030-2018/MDC-GM de 4 de diciembre de 2018 respectivamente; pese a haber concluido el plazo contractual el 15 de noviembre de 2017, asimismo, los informes n.º 503 y 504-2018-MDC-SGDUR/HSE-J, de 16 noviembre de 2018, que contenían los expedientes de las valorizaciones n.º 14 y 15, remitidos por la subgerencia de Desarrollo Urbano y Rural, no contaban con la carta fianza y que de acuerdo a las fichas de identificación de la obra que son parte del expediente, las valorizaciones correspondían a los trabajos ejecutados al 30 de marzo de 2018 y 21 de octubre de 2018 respectivamente, las cuales se encontraban fuera del plazo vigente de la obra y que al 16 de noviembre de 2018 en que fueron tramitadas para su cancelación ya tenían más de 366 días de retraso Injustificado; a pesar de ser el órgano de dirección de más alto nivel administrativo, no cautelo el cumplimiento de plazo contractual, omitió el cobro de la penalidad por mora, y la inejecución de las garantías ante el incumplimiento del contratista, afectándose los objetivos del proyecto y la finalidad pública de la obra en perjuicio de la población beneficiaria del distrito de Colán.

En tal sentido, en su condición de Gerente Municipal incumplió la función establecida en el numeral 2 del artículo 29º del Reglamento de Organización y Funciones – ROF de la Municipalidad Distrital de Colán, aprobado mediante Ordenanza Municipal n.º 010-2015-MDC de 5 de octubre de 2015, modificado con Ordenanza Municipal n.º 005-2016-MDC de 31 de mayo de 2016, que establece lo siguiente: "Artículo 29º SON FUNCIONES DE LA GERENCIA MUNICIPAL (...) 2. Planificar, organizar y dirigir las actividades financieras y administrativas de la Municipalidad, y por encargo del señor Alcalde, la prestación de los servicios públicos locales, así como la ejecución de proyectos de desarrollo Local" y el Manual de Organización y Funciones (MOF) aprobado mediante Decreto de Alcaldía n.º 007-2014-MDC de 18 de agosto de 2014, en el numeral 4 de las funciones específicas del Gerente Municipal: "Supervisar y evaluar la ejecución de los programas y proyectos locales, incluidos en el Plan operativo de Desarrollo Municipal y Plan Operativo Institucional; (...)"

Como resultado de la evaluación de los comentarios o aclaraciones formulados por **Tomas Arcadio Ponce Bruno**, se ha determinado que el hecho específico con evidencia de presunta irregularidad no ha sido desvirtuado y configura presunta responsabilidad administrativa, derivada del deber incumplido previsto en la normativa anteriormente señalada, dando mérito al inicio del procedimiento administrativo a cargo de las instancias competentes de la Entidad.

6. **Justo Godos Castro**, identificado con DNI n.º 03575140, desempeño el cargo de Gerente Municipal, en el periodo de 17 de febrero de 2016 hasta 22 de noviembre de 2017, designado con Resolución de Alcaldía n.º 035-2016 de 17 de febrero de 2016 (**apéndice n.º 79**), se le notificó el pliego de hechos mediante cédula de Notificación n.º 001-2021-CG/OCI-SCE-MDC, de 2 de julio de 2021 (**apéndice n.º 71**); no obstante, no presentó sus comentarios, no contándose con nuevos elementos que permitan desvirtuar su participación en los hechos observados.

ORGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
Vº Bº
ESPECIALISTA LEGAL
PAIZA

ORGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
Vº Bº
JEFE DE COMISION
PAIZA

ORGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
Vº Bº
SUPERVISOR DE COMISION
PAIZA

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL
PAIZA

Por no haber cautelado los recursos de la entidad al no exigir el cumplimiento del plazo contractual de acuerdo a los establecido en el Contrato de obra n.°027-2015-MDC y aplicación de la normativa correspondiente, a pesar de ser el órgano de dirección de más alto nivel administrativo, no cauteló el cumplimiento de plazo contractual, omitió el cobro de la penalidad por mora, y la inejecución de las garantías ante el incumplimiento del contratista, afectándose los objetivos del proyecto y la finalidad pública de la obra en perjuicio de la población beneficiaria del distrito de Colán.

En tal sentido, en su condición de Gerente Municipal incumplió la función establecida en el numeral 2 del artículo 29° del Reglamento de Organización y Funciones – ROF de la Municipalidad Distrital de Colán, aprobado mediante Ordenanza Municipal n.°010-2015-MDC de 5 de octubre de 2015, modificado con Ordenanza Municipal n.°005-2016-MDC de 31 de mayo de 2016, que establece lo siguiente: "Artículo 29° SON FUNCIONES DE LA GERENCIA MUNICIPAL (...) 2. Planificar, organizar y dirigir las actividades financieras y administrativas de la Municipalidad, y por encargo del señor Alcalde, la prestación de los servicios públicos locales, así como la ejecución de proyectos de desarrollo Local" y el Manual de Organización y Funciones (MOF) aprobado mediante Decreto de Alcaldía n.°007-2014-MDC de 18 de agosto de 2014, en el numeral 4 de las funciones específicas del Gerente Municipal: "Supervisar y evaluar la ejecución de los programas y proyectos locales, incluidos en el Plan operativo de Desarrollo Municipal y Plan Operativo Institucional;(...).

Como resultado de la evaluación de los hechos comunicados al señor **Justo Godos Castro**, se ha determinado que el hecho específico con evidencia de presunta irregularidad no ha sido desvirtuado y configura presunta responsabilidad administrativa, derivada del deber incumplido previsto en la normativa anteriormente señalada, dando mérito al inicio del procedimiento administrativo a cargo de las instancias competentes de la Entidad.

ARGUMENTOS JURÍDICOS

Los argumentos jurídicos por presunta responsabilidad administrativa funcional no sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría, de la Irregularidad "Inaplicación de penalidad por incumplimiento contractual, y la no ejecución de carta fianza de fiel cumplimiento, generaron perjuicio económico de S/ 529 409,22 a la entidad y afectación a la finalidad pública de la obra en perjuicio de la población beneficiaria" están desarrollados en el **Apéndice N° 2** del Informe de Control Específico.

Los argumentos jurídicos por presunta responsabilidad civil de la Irregularidad "Inaplicación de penalidad por incumplimiento contractual, y la no ejecución de carta fianza de fiel cumplimiento, generaron perjuicio económico de S/ 529 409,22 a la entidad y afectación a la finalidad pública de la obra en perjuicio de la población beneficiaria" están desarrollados en el **Apéndice N° 3** del Informe de Control Específico."

IDENTIFICACIÓN DE PERSONAS INVOLUCRADAS EN LOS HECHOS ESPECÍFICOS PRESUNTAMENTE IRREGULARES

En virtud de la documentación sustentante, la cual se encuentra detallada en los anexos del presente Informe de Control Específico, los responsables por los hechos irregulares están identificados en el **Apéndice n.° 1**.



V. CONCLUSIONES

Como resultado del Servicio de Control Específico a Hechos con Evidencia de Irregularidad practicado a Municipalidad Distrital de Colán, se formulan las conclusiones siguientes:

1. Durante la ejecución contractual del saldo de obra "Instalación del sistema de alcantarillado en la Esmeralda localidad de San Lucas de Colán, distrito de Colán, Provincia de Paita – región Piura"; se advierte la inaplicación de penalidad por mora ante el incumplimiento contractual a pesar de que se continuaron ejecutando trabajos, tramitando y pagando valorizaciones posteriores al término del plazo contractual encontrándose la obra inconclusa en estado de abandono, además la entidad permitió que se ejecutaran trabajos, tramitaran y cancelaran las valorizaciones n.º 11, 12, 13, 14 y 15, las valorizaciones n.º 3, 4 y 5 del adicional n.º 01 y la valorización n.º 1 del adicional n.º 02, a pesar de que la carta fianza de fiel cumplimiento se encontraba vencida, no contándose con las garantías necesarias para el cumplimiento del contrato.

Los hechos expuestos transgredieron lo dispuesto los artículos 39º, 42º, 48º y 49º de la Ley de Contrataciones del Estado aprobada con Decreto Legislativo n.º 1017 de 3 de junio de 2008, modificada por la Ley n.º 29873 promulgada el 31 de mayo de 2012; así como los artículos 158º, 164º, 165º, 167º, 168º, 169º, 170º, 175º, 200º, 201º y 209º del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado aprobado con Decreto Supremo n.º 184-2008-EF, del 31 de diciembre de 2008, modificado mediante el Decreto Supremo n.º 138-2012-EF de 6 de agosto de 2012; igualmente las cláusulas octava, décimo quinta y décimo sexta del Contrato n.º 027-2015-MDC de 28 de octubre 2015, Exoneración de proceso de selección n.º 001-2015/MDC-OEC, contratación de la ejecución de la obra: "Culminación de la ejecución de la obra "instalación del sistema de alcantarillado en la Esmeralda localidad San Lucas de Colán, distrito de Colán, provincia de Paita – región Piura".

Las situaciones descritas generaron un perjuicio económico a la entidad de S/ 529 409,22 por la inaplicación de la penalidad por mora al contratista, y la no ejecución de la carta fianza por encontrarse vencida, ocasionando que la entidad no cuente con mecanismos de resarcimiento económico ante el incumplimiento del contratista, afectándose la finalidad pública de la obra en perjuicio de la población beneficiaria.
(Irregularidad n.º 1)



RECOMENDACIONES

Al Titular de la Municipalidad Distrital de Colán:

1. Realice las acciones tendentes a fin que el órgano competente efectúe el deslinde de las responsabilidades que correspondan, de los funcionarios y servidores públicos de la Municipalidad Distrital de Colán comprendidos en los hechos irregulares "Inaplicación de penalidad por incumplimiento contractual, la no ejecución de carta fianza de fiel cumplimiento, generaron perjuicio económico de S/ 529 409,22 a la entidad y afectación a la finalidad pública de la obra en perjuicio de la población beneficiaria" del presente Informe de Control Específico, de acuerdo a las normas que regulan la materia. **(Conclusiones n.º 1)**

Al Procurador Público de la Contraloría General de la República:

1. Dar inicio a las acciones legales civiles contra los funcionarios y servidores públicos comprendidos en los hechos con evidencias de irregularidad del presente Informe de Control Específico.
(Conclusiones n.º 1)



VII. APÉNDICES

- Apéndice n.º 1: Relación de personas comprendidas en la irregularidad.
- Apéndice n.º 2: Argumentos jurídicos por presunta responsabilidad administrativa funcional no sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría.
- Apéndice n.º 3: Argumentos jurídicos por presunta responsabilidad civil.
- Apéndice n.º 4: Fotocopia fedateada de Convenio de transferencia de recursos públicos n.º 833-2013-VIVIENDA/VMCS/PNSU, de 24 de junio de 2013.
- Apéndice n.º 5: Fotocopia fedateada de Contrato de Obra para la ejecución de la Obra: Construcción de la Instalación del Sistema de Alcantarillado de la Esmeralda San Lucas de Colán, Provincia De Paita - Piura" entre la "Entidad" y el CONSORCIO COLÁN, de 3 marzo de 2014.
- Apéndice n.º 6: Fotocopia fedateada de Resolución de Alcaldía n.º 310-2015-MDC-A, de 29 de mayo de 2015.
- Apéndice n.º 7: Fotocopia fedateada de Resolución de Alcaldía n.º 462-2015-MDC-A de 30 de setiembre de 2015
- Apéndice n.º 8: Fotocopia fedateada de Acuerdo de Concejo n.º 021-2015-MDC, de 02 de octubre de 2015
- Apéndice n.º 9: Fotocopia fedateada de Contrato n.º 027-2015- MDC de 28 de octubre de 2015
- Apéndice n.º 10: Fotocopia fedateada de Adenda n.º 01-2016, de 11 de febrero de 2016
- Apéndice n.º 11: Fotocopia fedateada de Contrato n.º 024-2015-MDC de 26 de octubre de 2015
- Apéndice n.º 12: Fotocopia fedateada de Resolución de Alcaldía n.º 038-2016-MDC de 19 de febrero de 2016
- Apéndice n.º 13: Fotocopia fedateada de Informe n.º 001-2017/JGCT/IO de 06 de enero de 2017
- Apéndice n.º 14: Fotocopia fedateada de Resolución de Alcaldía n.º 083-2016-MDC-A de 31 de marzo de 2016
- Apéndice n.º 15: Fotocopia fedateada de Resolución de Alcaldía n.º 134-2016-MDC de 18 de mayo de 2016
- Apéndice n.º 16: Fotocopia fedateada de Cartas n.ºs 012 y 013 -2017/CONSORCIO VIRGEN DE AGUA SANTA de 27 de octubre de 2017
- Apéndice n.º 17: Fotocopia fedateada de Informe n.º 303-2017-MDC-SGDUR/WHCH-J de 31 de octubre de 2017.
- Apéndice n.º 18: Fotocopia fedateada de Informe n.º 127-2020-MDC-SGDUR/RVG-J, de 9 de marzo de 2020

ORGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
Vº Bº
ESPECIALISTA LEGAL
PAITA

ORGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
Vº Bº
JEFE DE COMISION
PAITA

ORGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
Vº Bº
SUPERVISOR DE COMISION
PAITA

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL
Vº Bº
ORGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
PAITA

- Apéndice n.° 19: Fotocopia fedateada de Oficio n.° 1889-2017/VIVIENDA/VMCS/PNSU/4.2 de 17 de octubre de 2017
- Apéndice n.° 20: Fotocopia fedateada de Oficio n.° 0000009-2017/ VMCS/PNSU/UGT/4.2.1-Srimarachin, de 29 de noviembre de 2017
- Apéndice n.° 21: Fotocopia fedateada de Oficio n.° 00000002-2018/ VMCS/PNSU/UGT/4.2.1-Srimarachin, de 25 de enero de 2018.
- Apéndice n.° 22: Fotocopia fedateada de Oficio n.° 000000129-2018/SG/OAC-CAC-PIURA-Javier.Vásquez, de 20 de agosto de 2018.
- Apéndice n.° 23: Fotocopia fedateada de Informe técnico de visita de monitoreo n.° 00000041-2018/VMCS/PNSU/UGT/4.2.1. myaranga, de 31 de julio de 2018.
- Apéndice n.° 24 : Fotocopia fedateada de Oficio n.° 002-2019/ VMCS/PNSU/UGT/4.2.1-Srimarachin, de 9 de enero de 2019 (recibido el 18 de enero de 2019).
- Apéndice n.° 25: Fotocopia fedateada de Carta n.° 009-2016/CONSORCIO VIRGEN DE AGUA SANTA, de 6 de abril de 2016.
- Apéndice n.° 26: Fotocopia fedateada de Carta n.° 010-2016/CONSORCIO VIRGEN DE AGUA SANTA, de 13 de junio de 2016, informe n.°143-2016/JGCT/IO-DOL de 14 de junio de 2016 y carta n.°12-2016/CONSORCIO VIRGEN DE AGUA SANTA de 20 de junio de 2021.
- Apéndice n.° 27: Fotocopia fedateada de Carta n.° 017-2016/CONSORCIO VIRGEN DE AGUA SANTA, de 20 setiembre de 2016, informe n.°223-2016/JGCT/IO-DOL de 22 de setiembre de 2016 y carta n.°18-2016/CONSORCIO VIRGEN DE AGUA SANTA de 30 de setiembre de 2021.
- Apéndice n.° 28: Fotocopia fedateada de Carta n.° 024-2016/CONSORCIO VIRGEN DE AGUA SANTA, de 20 de diciembre de 2016 y carta n.°26-2016/CONSORCIO VIRGEN DE AGUA SANTA de 30 de diciembre de 2021.
- Apéndice n.° 29: Fotocopia fedateada de Carta n.° 001-2017/CONSORCIO VIRGEN DE AGUA SANTA, de 26 de enero de 2017
- Apéndice n.° 30: Fotocopia fedateada de Carta n.° 005-2017/CONSORCIO VIRGEN DE AGUA SANTA, de 21 de marzo de 2017.
- Apéndice n.° 31: Fotocopia fedateada de Carta n.° 006-2017/CONSORCIO VIRGEN DE AGUA SANTA, de 19 de mayo de 2017.
- Apéndice n.° 32: Fotocopia fedateada de Acta de Reinicio de Obra de 25 de setiembre de 2017.
- Apéndice n.° 33: Fotocopia fedateada de Acta de Reinicio de Obra de 20 de mayo de 2019.
- Apéndice n.° 34: Fotocopia fedateada de Informe n.° 062-2019-DC/SGDUR/UDOYL/ING.RVG, de 18 de junio de 2019.
- Apéndice n.° 35: Fotocopia fedateada de Carta n.° 03-2019-SUPERVISION.ING.LAGM, de 6 de junio de 2019.



- Apéndice n.º 36: Fotocopia fedateada de Acta de abandono de obra de 19 de junio de 2019.
- Apéndice n.º 37: Valorización de obra n.º 1 del contrato Principal: Fotocopia fedateada de Comprobante de pago n.º 3123, 3124, 3125, 3134, 3135, 3136, 013, Fotocopia fedateada de depósitos de Banco de la nación, Fotocopia fedateada de resolución coactiva n.º 830070507433, Fotocopia fedateada de resolución coactiva n.º 830070504731, Fotocopia fedateada de orden de servicio n.º 1344, Fotocopia fedateada de hoja de certificación de crédito presupuestario n.º 1357, Fotocopia fedateada de correos, Fotocopia fedateada de informe n.º 915-2015-MDC-DIUR/WHCH-J, Fotocopia fedateada de carta n.º 002-2015/PyLiz Construcciones, Fotocopia fedateada de informe n.º 148-2015/AFP-ING, Fotocopia fedateada de carta n.º 10-2015-CVAS.

Apéndice n.º 38: Valorización de obra n.º 2 del contrato Principal: Fotocopia fedateada de comprobante de pago n.º 3302, Fotocopia fedateada de orden de servicio n.º 1396, Fotocopia fedateada de hoja de certificación de crédito presupuestario n.º 1357, Fotocopia fedateada de informe n.º 959-2015-MDC-DIUR/WHCH-J, Fotocopia fedateada de carta n.º 008-2015/PyLiz Construcciones, Fotocopia fedateada de informe n.º 154-2015/AFP-ING y Fotocopia fedateada de carta n.º 11-2015-CVAS.

Apéndice n.º 39: Valorización de obra n.º 3 del contrato Principal: Fotocopia fedateada de comprobante de pago n.º 3530, 3533 y 3534, Fotocopia fedateada de depósitos de Banco de la nación, Fotocopia fedateada de carta poder, Fotocopia fedateada de DNI, Fotocopia fedateada de orden de servicio n.º 1483, Fotocopia fedateada de informe n.º 987-2015-MDC-DIUR/WHCH-J, Fotocopia fedateada de carta n.º 013-2015/PyLiz Construcciones, Fotocopia fedateada de informe n.º 158-2015/AFP-ING, y Fotocopia fedateada de carta n.º 11-2015-CVAS.



PAIZA

Apéndice n.º 40: Valorización de obra n.º 4 y 5 del contrato Principal: Fotocopia fedateada de comprobante de pago n.º 69 y 70 Fotocopia fedateada de depósitos de Banco de la nación, Fotocopia fedateada de orden de servicio n.º 16, Fotocopia fedateada de carta poder, Fotocopia fedateada de DNI, Fotocopia fedateada de memorándum n.º 1355-2015/MDC-GM-, Fotocopia fedateada de informe n.º 51-MDC/PyP, Fotocopia fedateada de memorándum n.º 1518-2015/MDC-GM-, Fotocopia fedateada de informe n.º 024-2016-MDC-DIUR/WHCH-J, Fotocopia fedateada de informe n.º 005-2016/JGCT/OT, Fotocopia fedateada de carta n.º 017-2015/PyLiz Construcciones, Fotocopia fedateada de hoja de certificación n.º 1357, Fotocopia fedateada de informe n.º 008-2015/AFP-ING, y Fotocopia fedateada de carta n.º 13-2015-CVAS.



PAIZA



PAIZA

Apéndice n.º 41: Valorización de obra n.º 6 del contrato Principal: Fotocopia fedateada de comprobante de pago n.º 187, 267, 268 y 539, Fotocopia fedateada de hoja de certificación n.º 186, Fotocopia fedateada de depósitos de Banco de la nación, Fotocopia fedateada de orden de servicio n.º 68, Fotocopia fedateada de informe n.º 052-2016-MDC-DIUR/WHCH-J, Fotocopia fedateada de informe n.º 013-2016/JGCT/OT, Fotocopia fedateada de carta n.º 021-2016/PyLiz Construcciones, Fotocopia fedateada de informe n.º 013-2015/AFP-ING, y Fotocopia fedateada de carta n.º 14-2015-CVAS.



- Apéndice n.º 42: Valorización de obra n.º 7 del contrato Principal: Fotocopia fedateada de comprobante de pago n.º 408 y 409, Fotocopia fedateada de orden de servicio n.º 181, Fotocopia fedateada de hoja de certificación n.º243, Fotocopia fedateada de memorándum n.º263-2016/MDC-GM, Fotocopia fedateada de memorándum n.º240-2016/MDC-GM, Fotocopia fedateada de informe n.º114-2016-MDC-DIUR/WHCH-J, Fotocopia fedateada de informe n.º035-2016/JGCT/OT, y Fotocopia fedateada de carta n.º15-2015-CVAS.
- Apéndice n.º 43: Valorización de obra n.º 8 del contrato Principal: Fotocopia fedateada de comprobante de pago n.º 468 y 469, Fotocopia fedateada de depósitos de Banco de la nación, Fotocopia fedateada de carta poder, Fotocopia fedateada de DNI, Fotocopia fedateada de orden de servicio n.º 220, Fotocopia fedateada de informe n.º152-2016-MDC-DIUR/WHCH-J, Fotocopia fedateada de informe n.º051-2016/JGCT/OT, y Fotocopia fedateada de carta n.º16-2016-CVAS.
- Apéndice n.º 44: Valorización de obra n.º 9 del contrato Principal: Fotocopia fedateada de comprobante de pago n.º 605, Fotocopia fedateada de orden de servicio n.º 279, Fotocopia fedateada de informe n.º191-2016-MDC-DIUR/WHCH-J, Fotocopia fedateada de informe n.º071-2016/JGCT/OT, y Fotocopia fedateada de carta n.º17-2016-CVAS.
- Apéndice n.º 45: Valorización de obra n.º 10 del contrato Principal: Fotocopia fedateada de comprobante de pago n.º 1452, Fotocopia fedateada de orden de servicio n.º 693, Fotocopia fedateada de memorándum n.º779-2016/MDC-GM, Fotocopia fedateada de informe de asistente de inspector – mes de junio, Fotocopia fedateada de informe n.º522-2016-MDC-DIUR/WHCH-J, Fotocopia fedateada de informe n.º218-2016/JGCT/OT, Fotocopia fedateada de carta n.º12-2016/CONSORCIOVIRGENDEAGUASANTA y Fotocopia fedateada de carta s/n de 8 de abril de 2016.
- Apéndice n.º 46: Valorización de obra n.º 11 del contrato Principal: Fotocopia fedateada de comprobante de pago n.º 2069 y 2093, Fotocopia fedateada de orden de servicio n.º 932, Fotocopia fedateada de informe n.º095-2016/MDC-GM, Fotocopia fedateada de informe n.º622-2016-MDC-DIUR/WHCH-J, Fotocopia fedateada de informe n.º254-2016/JGCT/OT, y Fotocopia fedateada de carta n.º20-2016/CONSORCIOVIRGENDEAGUASANTA.
- Apéndice n.º 47: Valorización de obra n.º 12 del contrato Principal: Fotocopia fedateada de comprobante de pago n.º 478 y 638, Fotocopia fedateada de orden de servicio n.º 139, Fotocopia fedateada de certificación presupuestal, Fotocopia fedateada de memorándum n.º199-2017/MDC-GM, Fotocopia fedateada de informe n.º60-2017-MDC-DIUR/WHCH-J, y Fotocopia fedateada de carta n.º001-2017/CONSORCIOVIRGENDEAGUASANTA.
- Apéndice n.º 48: Valorización de obra n.º 13 del contrato Principal: Fotocopia fedateada de comprobante de pago n.º 3169 y 3170, Fotocopia fedateada de depósitos de Banco de la nación, Fotocopia fedateada de orden de servicio n.º 916, Fotocopia fedateada de hoja de certificación n.º955, Fotocopia fedateada de memorándum n.º760-2017/MDC-GM, Fotocopia fedateada de informe n.º290-2017-MDC-DIUR/WHCH-J, y Fotocopia fedateada de carta n.º001-2017/CONSORCIOVIRGENDEAGUASANTA.

- Apéndice n.º 49: Valorización de obra n.º 14 del contrato Principal: Fotocopia fedateada de comprobante de pago n.º 2883 y 2923, Fotocopia fedateada de factura electrónica n.ºE001-2, Fotocopia fedateada de orden de servicio n.º 1438, Fotocopia fedateada de hoja de certificación n.º1893, Fotocopia fedateada de memorándum n.º1011-2018/MDC-GM, Fotocopia fedateada de informe n.º503-2018-MDC-SGDUR/HSE-J, y Fotocopia fedateada de carta n.º017-2018/CONSORCIOVIRGENDEAGUASANTA.
- Apéndice n.º 50: Valorización de obra n.º 15 del contrato Principal: Fotocopia fedateada de comprobante de pago n.º 2882 y 2924, Fotocopia fedateada de depósitos de Banco de la nación, Fotocopia fedateada de orden de servicio n.º 1439, Fotocopia fedateada de hoja de certificación n.º1898, Fotocopia fedateada de memorándum n.º1030-2018/MDC-GM, Fotocopia fedateada de informe n.º504-2018-MDC-SGDUR/HSE-J, y Fotocopia fedateada de carta n.º018-2018/CONSORCIOVIRGENDEAGUASANTA.
- Apéndice n.º 51: Valorización n.º 2 del Adicional n.º 1: Fotocopia fedateada de comprobante de pago n.º 1453, Fotocopia fedateada de orden de servicio n.º 694, Fotocopia fedateada de memorándum n.º778-2016/MDC-GM, Fotocopia fedateada de informe n.º522-2016-MDC-GSDUR/WHCH-J, Fotocopia fedateada de informe n.º149-2016/JGCT/OT, Fotocopia fedateada de carta n.º011-2016/CONSORCIOVIRGENDEAGUASANT y Fotocopia fedateada de carta n.º014-2016/CONSORCIOVIRGENDEAGUASANTA.
- Apéndice n.º 52: Valorización n.º 3 del Adicional n.º 1: Fotocopia fedateada de comprobante de pago n.º 1780, Fotocopia fedateada de orden de servicio n.º 858, Fotocopia fedateada de memorándum n.º1030-2016/MDC-GM, Fotocopia fedateada de informe n.º088-2016-MDC-GM, Fotocopia fedateada de Informe n.º586-2016-MDC-GSDUR/WHCH-J, y Fotocopia fedateada de carta n.º021-2016/CONSORCIOVIRGENDEAGUASANTA.
- Apéndice n.º 53: Valorización n.º 4 del Adicional n.º 1: Fotocopia fedateada de comprobante de pago n.º 633, Fotocopia fedateada de orden de servicio n.º 245, Fotocopia fedateada de certificación presupuestal, Fotocopia fedateada de memorándum n.º227-2017/MDC-GM, Fotocopia fedateada de memorándum n.º263-2017/MDC-GM, Fotocopia fedateada de Informe n.º061-2017-MDC-SGDUR/WHCH-J, y Fotocopia fedateada de carta n.º002-2017/CONSORCIOVIRGENDEAGUASANTA.
- Apéndice n.º 54: Valorización n.º 5 del Adicional n.º 1: Fotocopia fedateada de comprobante de pago n.º 3086 y 3117, Fotocopia fedateada de orden de servicio n.º 900, Fotocopia fedateada de hoja de certificación presupuestal n.º940, Fotocopia fedateada de memorándum n.º761-2017/MDC-GM, Fotocopia fedateada de Informe n.º291-2017-MDC-SGDUR/WHCH-J, y Fotocopia fedateada de carta n.º002-2017/CONSORCIOVIRGENDEAGUASANTA.
- Apéndice n.º 55: Valorización n.º 1 del Adicional n.º 2: Fotocopia fedateada de comprobante de pago n.º 014, Fotocopia fedateada de orden de servicio n.º 001, Fotocopia fedateada de hoja de certificación presupuestal n.º06, Fotocopia fedateada de memorándum n.º006-2018/MDC-GM, Fotocopia fedateada de Informe n.º340-2017-MDC-SGDUR/WHCH-J, Fotocopia fedateada de carta n.º014-2017/CONSORCIOVIRGENDEAGUASANTA; Fotocopia fedateada de



PAITA



PAITA



PAITA



comprobante de pago n.° 155, Fotocopia fedateada de orden de servicio n.° 104, Fotocopia fedateada de hoja de certificación presupuestal n.°137, Fotocopia fedateada de memorándum n.° 173-2018/MDC-GM, Fotocopia fedateada de Informe n.°023-2018-MDC-SGDUR/WHCH-J, Fotocopia fedateada de carta n.°015-2018/CONSORCIOVIRGENDEAGUASANTA, Fotocopia fedateada de Informe n.°340-2017-MDC-SGDUR/WHCH-J, Fotocopia fedateada de comprobante de pago n.° 156, Fotocopia fedateada de depósitos del banco de la nación, Fotocopia fedateada de comprobante de pago n.° 1553, 1673 y 1674, Fotocopia fedateada de depósitos del banco de la nación, Fotocopia fedateada de hoja de certificación presupuestal n.°915, Fotocopia fedateada de orden de servicio n.° 690, Fotocopia fedateada de memorándum n.° 430-2018/MDC-GM, Fotocopia fedateada de Informe n.°113-2018-MDC-SGDUR/WHCH-J, Fotocopia fedateada de carta n.°016-2018/CONSORCIOVIRGENDEAGUASANTA, Fotocopia fedateada de Informe n.°340-2017-MDC-SGDUR/WHCH-J.

Apéndice n.° 56: Fotocopia simple de Carta S/N de 4 de mayo de 2021 de Constructora San Jacinto

Apéndice n.° 57: Fotocopia simple de Informe n.° 031-2020-MDC/UT de 12 de agosto de 2020



Apéndice n.° 58: Fotocopia fedateada de Informe n.° 014-2020 MDC/UT, de 10 de marzo de 2020

Apéndice n.° 59: Fotocopia fedateada de Carta fianza N° 662624 D475-00107873, vigencia de 27/10/2015 a 24/05/2016

Apéndice n.° 60: Fotocopia simple de Correos de confirmación de Carta Fianza, remitido por Banco de Crédito del Perú de 10 de agosto de 2021 y 16 de agosto de 2021



Apéndice n.° 61: Fotocopia fedateada de Acta N° 01-2021-MPP/OCI-SCE de 24 de junio de 2021

Apéndice n.° 62: Fotocopia fedateada de Informe n.°034-2020-MDC/UT, de 20 de agosto de 2020

Apéndice n.° 63: Fotocopia fedateada de Carta n.° 07-2019-SUPERVISION.ING.LAGM, de 30 de diciembre de 2019

Apéndice n.° 64: Fotocopia fedateada de Informe legal n.° 001-2020/MDPNC-MS, de 20 de enero del 2020



Apéndice n.° 65: Fotocopia fedateada de Resolución de Alcaldía n.° 090-2020.MDC-A de 10 de junio de 2020

Apéndice n.° 66: Fotocopia simple de Carta n.°003-2020/ CONSORCIO VIRGEN DE AGUA SANTA, de 21 de agosto de 2020

Apéndice n.° 67: Fotocopia fedateada de Carta n.°10-2020-ING.MSAV, de 19 de octubre de 2020



Apéndice n.° 68: Fotocopia fedateada de Informe n.° 302-2020-MDC/SGDUR/UOL/OSR-J, de 9 de noviembre de 2020

- Apéndice n.º 69: Fotocopia fedateada de Informe n.º 531-2020-MDC-SGDUR/RVG-J, de 9 de noviembre de 2020
- Apéndice n.º 70: Fotocopia fedateada de Resolución de alcaldía n.º 264-2020-MDC-A de 09 de noviembre de 2020
- Apéndice n.º 71: Fotocopia fedateada de Cédula de Notificación n.º 1-2021-CG/OCI-SCE-MDC, de 2 de julio de 2021, fotocopia fedateada de aviso de notificación al Sr. Justo Godos Castro.
- Apéndice n.º 72: Fotocopia fedateada de Cédula de Notificación n.º 2-2021-CG/OCI-SCE-MDC, de 2 de julio de 2021, fotocopia fedateada de solicitud S/N de ampliación de plazo de 12 de julio de 2021, fotocopia fedateada de comentarios y/o aclaraciones presentados con documento S/N de 15 de julio de 2021 y 27 de julio de 2021 y evaluación de comentarios elaborado por la comisión de control del Sr. Tomas Arcadio Ponce Bruno.
- Apéndice n.º 73: Fotocopia fedateada de Cédula de Notificación n.º 3-2021-CG/OCI-SCE-MDC, de 2 de julio de 2021, fotocopia fedateada de solicitud S/N de ampliación de plazo de 12 de julio de 2021, fotocopia fedateada de comentarios y/o aclaraciones presentados con documento S/N de 15 de julio de 2021 y evaluación de comentarios elaborado por la comisión de control del Sr. Juan Gonzalo Castillo Trujillo.
-  Apéndice n.º 74: Fotocopia fedateada de Cédula de Notificación n.º 4-2021-CG/OCI-SCE-MDC, de 2 de julio de 2021, fotocopia fedateada de correo de notificación de cedula vía correo electrónico whch_21@hotmail.com, fotocopia fedateada de comentarios y/o aclaraciones presentados con documento S/N de 15 de julio de 2021 y evaluación de comentarios elaborado por la comisión de control del Sr. Walter Huancas Chinchay.
-  Apéndice n.º 75: Fotocopia fedateada de Cédula de Notificación n.º 5-2021-CG/OCI-SCE-MDC, de 2 de julio de 2021, fotocopia fedateada de aviso de notificación de 8 de julio de 2021, Fotocopia fedateada de solicitud s/n de ampliación de plazo de 19 de julio de 2021, fotocopia fedateada de comentarios y/o aclaraciones presentados con documento S/N de 15 de julio de 2021, fotocopia fedateada de correo electrónico de 19 de julio de 2021 mediante el cual remitió su descargo henrysandaya1954@gmail.com y evaluación de comentarios elaborado por la comisión de control del Sr. Hildebrando Sánchez Eyzaguirre.
-  Apéndice n.º 76: Fotocopia fedateada de Cédula de Notificación n.º 6-2021-CG/OCI-SCE-MDC, de 2 de julio de 2021, fotocopia fedateada de solicitud S/N de ampliación de plazo de 12 de julio de 2021, Fotocopias fedateada de documento S/N de 22 de julio de 2021, fotocopia fedateada de comentarios y/o aclaraciones presentados con documento S/N de 17 de julio de 2021 y evaluación de comentarios elaborado por la comisión de control de la Sra. Lydia Esther Codarlupo Olaya.
-  Apéndice n.º 77: Fotocopia simple de Hoja informativa n.º 001-2021-MDC/OCI-SCE-C, de 28 de junio de 2021, y memorando n.º 084-2021-CGR-OCI-MPP, de 28 de junio de 2021 otorgando Conformidad para notificación personal de Pliego de Hechos a través de medios físicos.

Apéndice n.º 78: Fotocopia fedateada de documentos de gestión de la Municipalidad Distrital de Colán: Reglamento de Organización y Funciones – ROF de la Municipalidad Distrital de Colán, aprobado mediante Ordenanza Municipal n.º 010-2015-MDC de 5 de octubre de 2015, modificado con Ordenanza Municipal n.º 005-2016-MDC de 31 de mayo de 2016 y Manual de Organización y Funciones (MOF) aprobado mediante Decreto de Alcaldía n.º 007-2014-MDC de 18 de agosto de 2014.

Apéndice n.º 79: Fotocopia fedateada de Resoluciones de designación y cese de los involucrados en el Servicio de control específico.

Paita, 23 de agosto de 2021



Ruth Karina Carbajal Sánchez
Supervisor de la Comisión de Control



Betty Flor de María Carbajal Chávez
Jefe de Comisión de Control



Vilma Jackeline Roxana Palacios Martínez
Abogado de la Comisión de Control

El jefe del Órgano de Control Institucional de la Municipalidad Provincial de Paita que suscribe el presente informe, ha revisado su contenido y lo hace suyo, procediendo a su aprobación.

Paita, 23 de agosto de 2021



Abg. Ruth Karina Carbajal Sánchez
Jefa del Órgano de Control Institucional
Municipalidad Provincial de Paita



Apéndice n.º 1
Relación de personas comprendidas en la irregularidad.

APÉNDICE N° 1 DEL INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO N° 005-2021-2-0453-SCE

RELACIÓN DE PERSONAS COMPRENDIDAS EN LA IRREGULARIDAD

N°	Sumilla del Hecho con evidencia de Irregularidad	Nombres y Apellidos	Documento Nacional de Identidad N° (1)	Cargo Desempeñado (2)	Período de Gestión (3)		Condición de vínculo laboral o contractual (4)	Casilla Electrónica (5)	Dirección domiciliaria (6)	Presunta responsabilidad identificada (Marcar con X)			
					Desde	Hasta				Civil	Penal (7)	Administrativa funcional	
					[dd/mm/aaaa]	[dd/mm/aaaa]						Sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría	Entidad
1	Inaplicación de penalidad por incumplimiento contractual y la no ejecución de carta fianza de fiel cumplimiento, generaron perjuicio económico de S/ 529 409,22 a la entidad y afectación a la finalidad pública de la obra en perjuicio de la población beneficiaria.	Justo Godos Castro	03575140	Gerente Municipal	17/02/2016	22/11/2017	Contratado Plazo Fijo D.L. 276	No aplica	Calle Grau 283 - Sullana - Sullana				X
2		Tomas Arcadio Ponce Bruno	03483949	Gerente Municipal	01/12/2017	31/12/2018	Contratado Plazo Fijo D.L. 276	No aplica	Jr. La mar 1030 - Pueblo Nuevo de Colán - Paíta				X
3		Juan Gonzalo Castillo Trujillo	45827835	Inspector de Obra	19/02/2016	06/01/2017	Contrato de Locación de servicios	No aplica	Urb. 15 de Setiembre Mz. H 13 Castilla - Piura ¹ / Pampa Alegre - San Miguel - de El faique - Huancabamba ²	X			X



¹ Última dirección declarada en la Entidad
² Dirección que figura en el aplicativo CARAL de CGR.

000043

4	Inaplicación de penalidad por incumplimiento contractual y la no ejecución de carta fianza de fiel cumplimiento, generaron perjuicio económico de S/ 529 409,22 a la entidad y afectación a la finalidad pública de la obra en perjuicio de la población beneficiaria.	Walter Huancas Chinchay	43405753	Subgerencia de Desarrollo Urbano y Rural	09/09/2016 02/01/2019	11/10/2018 26/02/2019	Contratado Plazo Fijo D.L. 276	No aplica	Piura – San Miguel de El Faique - Huacabamba	X			X
5		Hildebrando Sánchez Eyzaguirre	02708254	Subgerencia de Desarrollo Urbano y Rural	11/10/2018	02/01/2019	Contrato de Locación de servicios	No aplica	Jr. Mariano Díaz 773 - Catacaos - Piura	X			X
6		Lydia Esther Codartupo de Villar	03481878	Unidad de Tesorería	05/01/2015	24/11/2017	Personal Nombrado D.L. 276	No aplica	Jr. Buenos Aires N°829 – Pueblo Nuevo de Colán 3/ Mz J Lt 16 urb. Los Tallanes - Piura ⁴	X			X

- (1) En caso de extranjeros indicar número del carnet de extranjería.
- (2) Es el cargo desempeñado en el momento de los hechos específicos irregulares.
- (3) Es el periodo de gestión vinculado a los hechos específicos irregulares, en día, mes y año.
- (4) Precisar la condición de vínculo laboral o contractual con la entidad o dependencia, ejemplo: CAP, CAS, entre otros.
- (5) Indicar la casilla electrónica asignada por la Contraloría a donde se le comunicó el Pliego de Hechos. De ser el caso, indicar si el funcionario o servidor creó la casilla electrónica pero no la activó.
- (6) Solo en caso se haya realizado la notificación personal a través de medios físicos, indicar el Jirón, Calle, Avenida, Block, Urbanización, Zona, Asentamiento Humano, Número, Manzana, Lote/Distrito/Provincia/Región.
- (7) Cuando se ha identificado presunta responsabilidad penal a alguna autoridad que cuenta con prerrogativa de antejuicio político, se incorpora una nota al pie del cuadro efectuando esta precisión.



³ Última dirección declarada en la Entidad

⁴ Dirección que figura en el aplicativo CARAL de CGR.

Piura, 23 de agosto de 2021

OFICIO N° 199-2021-MPP/OCI

Señora:
Antolina Vivas Chunga
Alcaldesa
Municipalidad Distrital de Colán
Pueblo Nuevo de Colán/Paita/Piura



ASUNTO : Remite Informe de Control Especifico

REF. : a) Oficio n.° 116-2021-MPP/OCI, de 8 de junio de 2021 (recepción 9 de junio de 2021),
b) Oficio n.° 152-2021-MPP/OCI de 4 de agosto de 2021 (recepción 4 de agosto de 2021)
c) Directiva N° 007-2021-CG/NORM "Servicio de Control Especifico a Hechos con Presunta Irregularidad" aprobada mediante Resolución de Contraloría N° 134-2021-CG, de 11 de junio de 2021.

Me dirijo a usted con relación a los documentos de la referencia a) y b), mediante los cuales se acreditó a la Comisión de Control para el Servicio de Control Especifico a Hechos con Presunta Irregularidad a la Ejecución contractual de la obra: Instalacion del sistema de alcantarillado en la Esmeralda localidad San Lucas de Colan, distrito de Colan, provincia de Paita – region Piura, en la Municipalidad Distrital de Colán a su cargo.

Sobre el particular, como resultado del Servicio de Control Especifico a Hechos con Presunta Irregularidad, se ha emitido el Informe de Control Especifico N° 005-2021-2-0453-SCE, que recomienda disponer el inicio del procedimiento administrativo a los funcionarios y servidores públicos involucrados en los hechos con evidencias de irregularidad, debiendo informar al Órgano Control Institucional, las acciones adoptadas al respecto.

Asimismo, hacemos de su conocimiento que el Informe de Control Especifico ha sido remitido al Procurador Público de la Contraloría General de la República para el inicio de las acciones legales civiles por las irregularidades identificadas en el referido Informe.

Es propicia la oportunidad para expresarle las seguridades de mi consideración.

Atentamente,



Abg. Ruth Karina Carbajal Sánchez
Jefa del Organo de Control Institucional
Municipalidad Provincial de Paita